

JORNADA DE ANÁLISIS DE MATERIAS  
ECONÓMICO-FINANCIERAS CON INCIDENCIA  
EN LOS MUNICIPIOS. ASPECTOS PRÁCTICOS.

LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,  
LA REGLA DE GASTO, EL  
DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO EN  
2016 Y LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE  
SOSTENIBLES.

Jaime Porquet Colomina  
Interventor de la Diputación Provincial de Huesca

Huesca, 26 de mayo de 2016.

# PROGRAMA

- I. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
  - Principios Generales.
  - Ámbito de aplicación subjetivo.
  - Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.
  - Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
  - Definición de la estabilidad presupuestaria.
- II. La estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales.
  - Aproximación para las Entidades Locales.
  - Cálculo de la estabilidad presupuestaria. Ajustes.
- III. Instrumentación de la regla de gasto.
  - Cálculo y ajustes.
- IV. Destino del superávit (artículo 32 LOEP).
  - Casos prácticos.
  - Inversiones financieramente sostenibles.

# Legislación aplicable.

- Normativa comunitaria.
  - Reglamento 2223/1996, de 25 de junio, del Consejo, Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
  - Reglamento 549/2013, de 21 de mayo de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
  - Manual del SEC 95 sobre el déficit público y Protocolo de déficit excesivo aprobado por Reglamento UE 479/2009, de 25 de mayo.
- Normativa estatal.
  - Art. 135 CE.
  - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera y Orden HAP/2105, de 1 de Octubre.
  - Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.
  - Ley 48/2015, 28 de octubre, Presupuestos Generales del Estado para el 2016.
  - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LEP, en su aplicación a las entidades locales (RLEP), vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica.
  - Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
  - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
  - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
  - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, sobre suministro de información.
  - RD 635/2014, de 25 de julio, metodología cálculo período medio de pago.

# Legislación aplicable.

- Manuales y Guías MINHAP e IGAE.
  - Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales. IGAE.
  - Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOEPSF. IGAE.
  - Documentos “Presupuestos Ejercicio 2016 de Entidades Locales, información a comunicar Orden HAP/2105/2012. MINHAP y “Obligaciones trimestrales de suministro de información” de los años 2015 y 2016.

# ¿Por qué se han aprobado en España las Leyes de estabilidad presupuestaria?

- Proceso de formación de la Unión Europea → España ha asumido compromisos por pertenecer a ella.
- Políticas de convergencia: reducción de los déficits públicos hasta llegar al déficit presupuestario “cero” (Maastricht 1992 y Sta. M<sup>a</sup> Feria 2000) → recomendaciones para protegerse de evoluciones presupuestarias imprevistas como el equilibrio en el ciclo y disminución de la deuda.
- El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (Amsterdam, 1997) → limita la utilización del déficit público como instrumento de política económica. Se concreta en que el déficit  $< 3\%$  siempre, con tendencia al superávit o equilibrio presupuestario.
- Tercera Fase de la Unión Económica y Monetaria: España accede (1999) → Rigor en el ámbito fiscal que permita la sostenibilidad presupuestaria y estabilidad en los precios → Deuda pública  $< 60\%$  PIB.
- El Pacto Fiscal europeo (Acuerdo de 2 marzo 2012, de los 25 países UE) → coordinación, vigilancia y supervisión en materia presupuestaria.

# La reforma de la Constitución Española en 2011.

- Artículo 135.3 CE según reforma publicada en BOE de 27 septiembre 2011:
- El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizadas por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
- Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.
- El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Aprobación de una Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria antes del 30 de junio de 2012 → señalar el método para medir déficit y las responsabilidades de las AAPP en caso de incumplimiento.

Normas constitucionales en  
materia de endeudamiento



# Objeto de la Ley Orgánica 2/ 2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

- ✓ Desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.
- ✓ El establecimiento de los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico y de creación de empleo.
- ✓ El establecimiento de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- ✓ El establecimiento de los límites de déficit y deuda, cuando se puede superar y los mecanismos de corrección de las desviaciones.
- ✓ Determinar los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada administración pública cuando se produzca incumplimiento (artículo 1).

Es una regla fiscal que limita el déficit estructural y el endeudamiento.

# Consecuencias de la Ley Orgánica 2/ 2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

- ✓ Desarrollo del principio de transparencia. Según Directiva 2011/85/UE del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (antes del 31 enero de cada año).
- ✓ Obligación de remisión de información por la Orden HAP 2105/2012, de 1/10, de la que hace responsable al Interventor del EELL o de la CCAA.
- ✓ El informe de verificación de los principios de Estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera atendiendo a los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas, SEC 95, con dificultades de traslación a nivel microeconómico de los objetivos fijados por el gobierno.
- ✓ Mantiene vigente buena parte del RD 1463/2007 (Reglamento).
- ✓ Incumplimientos → Imposición de medidas disuasorias, correctivas y coercitivas.

# Principios Generales de la LO 2/2012.

1. Principio de estabilidad presupuestaria (artículo 3)
2. Principio de sostenibilidad financiera (artículo 4)
3. Principio de plurianualidad (artículo 5)
4. Principio de transparencia (artículo 6)
5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (artículo 7)
6. Principio de responsabilidad (artículo 8)
7. Principio de lealtad institucional (artículo 9)
8. Principio de externalización de la fijación y control del cumplimiento de los objetivos de estabilidad



La sostenibilidad presupuestaria se configura como el principio rector de actuación de todas las administraciones públicas

# El principio de estabilidad presupuestaria

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- Este principio es distinto dependiendo de la naturaleza jurídica y económica de las entidades que integran la Administración Local, de forma que no solo se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del ente, sino si el mismo es productor de mercado.

NO GASTAR MAS DE LO QUE SE INGRESA →  
SITUACIÓN DE EQUILIBRIO O SUPERÁVIT.

# El principio de sostenibilidad financiera

- Las actuaciones de las administraciones públicas y demás sujetos a los que se aplica la ley estarán sujetos a este principio.
- Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública, **y morosidad de deuda comercial** conforme a lo que establece esta ley y la normativa europea.
- ¿Cuándo existe sostenibilidad de la deuda comercial? → cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad (Ley 3/2004, de 29 dic. Med. Morosidad y TRLCSP).
- En la instrumentación de este principio, la Ley establece límites a la deuda pública de las Administraciones.

# El principio de plurianualidad

- La elaboración de los presupuestos en las administraciones públicas y demás sujetos a los que se aplica la ley, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.
- Esta plurianualidad permitirá situaciones de inestabilidad, con una clara tendencia a corregirlas en el tiempo de manera cíclica.

# El principio de transparencia

- La contabilidad de las administraciones públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
- ¿Cómo se manifiesta esta transparencia?
- Disponibilidad pública de la metodología, supuestos y parámetros de planificación presupuestaria.
- Coherencia en las normas y procedimientos contables utilizados.
- Integridad en los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.
- El presupuesto y la cuenta general deben contener información de todos los sujetos y entidades a los que sea de aplicación esta ley.

El MINHAP es el que controla la disponibilidad pública de la información económico financiera.

# El principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos

- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia (objetivo conseguido / objetivo a alcanzar), la eficiencia (coste previsto / beneficio esperado), la economía y la calidad → aplicación de políticas de racionalización del gasto y mejora de la gestión.
- Se entiende por políticas de gasto público y de gestión de recursos públicos todas las relacionadas con actos administrativos, contratos, convenios y normas de la entidad local → valorar sus repercusiones.
- El cumplimiento de este principio será objeto de control por los órganos fiscalizadores internos y externos.

¿Nuevo papel del Interventor?

# El principio de responsabilidad

- Las administraciones públicas que incumplan las obligaciones contenidas en la Ley, así como si provocan o contribuyen a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España, asumirán la parte de culpa que les sea imputable → se garantiza el trámite de audiencia.
- El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las CCAA ni de las Corporaciones Locales y los entes dependientes o vinculados.
- Las CCAA no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales y los entes dependientes o vinculados.

# El principio de lealtad institucional

- Las administraciones públicas valorarán el impacto que sus actuaciones puedan provocar en el resto de administraciones.
- Respetarán el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración pública tenga atribuidas.
- Facilitará información precisa al resto de administraciones públicas sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus competencias propias y las derivadas del marco de transparencia de esta ley.
- Prestarán la cooperación y asistencia activa que otras administraciones puedan recabar para el ejercicio eficaz de sus competencias.

# Ambito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (I)

- ¿Quiénes son los sujetos o unidades que integran el sector público, a los efectos de esta ley?

1) Sector Administraciones Públicas (de acuerdo con la definición del SEC Nacionales y Regionales 95, Reglamento CE 2223/96) que incluye los subsectores:

Administración central (Estado y los organismos)

Comunidades Autónomas

Corporaciones Locales

Administración de la Seguridad Social

← ART. 2.1 LO 2/2012

2) El resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, también se consideran sector público.

↪ ART. 2.2 LO 2/2012

(Artículo 2 LO 2/2012)

# Ambito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (II)

### ENTIDADES LOCALES (Administraciones públicas):

- Ayuntamientos
- Diputaciones Forales y Provinciales
- Cabildos y Consejos Insulares
- Mancomunidades
- Otras Entidades locales (Comarcas, Áreas metropolitanas, Ent. locales menores)

### UNIDADES DEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES:

- Organismos Autónomos
- Entidades públicas empresariales
- Entes de derecho público



UNIDADES PÚBLICAS

- 
- Fundaciones
  - Consorcios
  - Sociedades mercantiles

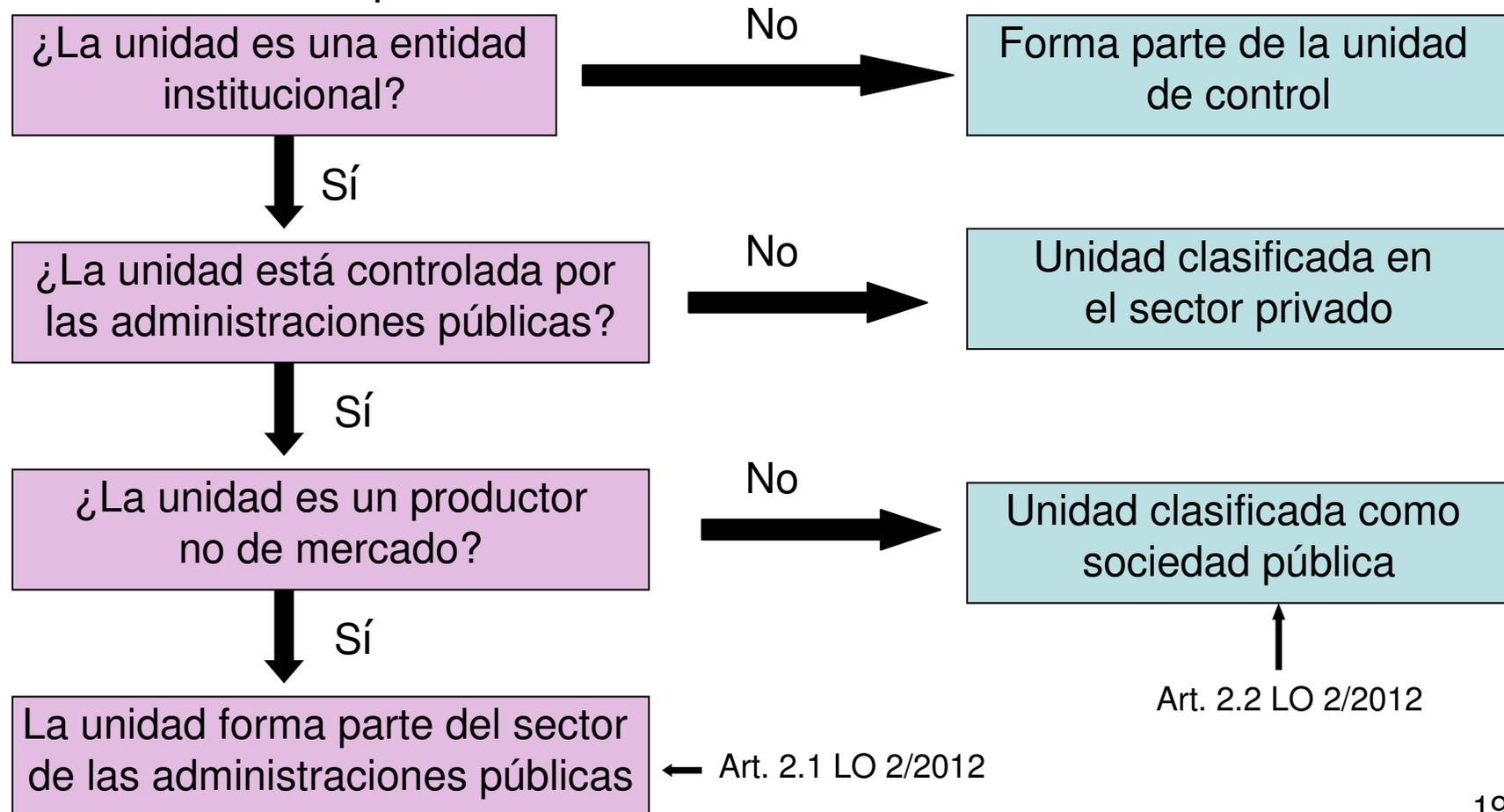


UNIDADES PÚBLICAS  
O PRIVADAS

# Ambito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (III)

Gráfico de decisiones para clasificar a los productores de bienes y prestadores de servicios que operan bajo la influencia de administraciones públicas.



# Ambito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (IV)

- El Sistema Europeo de Cuentas (SEC95) y en el “Manual del SEC 95 sobre déficit público y deuda pública” tienen como objetivo enunciar y tratar de explicar los criterios básicos para clasificar a las distintas unidades públicas (organismos, entes, empresas públicas...) dentro de los distintos sectores de la contabilidad nacional y, en particular, dentro del sector de las Administraciones públicas (S.13).

-El SEC95 define al sector institucional **S.13 Administraciones Públicas** como aquel que **“incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional”**.

- ¿Que es productor no de mercado? → que presta servicios o produce bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales.

En las Corporaciones Locales se incluyen entidades locales, organismos autónomos y entes públicos dependientes de aquellas.

# Ámbito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (V)

Delimitación del sector administraciones públicas en Cont. Nacional.

1) ¿Cuándo es **unidad institucional** la entidad analizada? → debe cumplir los dos criterios siguientes:

- El ente tiene que gozar de autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal.
- Disponer de un conjunto completo de cuentas (contabilidad).
- ¿Cómo se manifiesta? → Capacidad para tomar decisiones económicas; puede disponer de bienes siendo titular e intercambiando los mismos; tener posibilidades de obligarse en pasivos y suscribir contratos; tener un balance y cuenta de resultados.
- Las entidades que no disponen de conjunto completo de cuentas no son unidades institucionales.
- Las entidades que aunque dispongan de conjunto completo de cuentas, no gozan de autonomía de decisión → forman parte de la unidad que las controla.

# Ámbito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (VI)

Delimitación del sector administraciones públicas en Cont. Nacional.

2) ¿Cuándo es **unidad institucional pública** la entidad analizada?

- CRITERIO GENERAL → Controlada por una administración pública.
- El control de una entidad se define como la capacidad para determinar la política general o el programa de dicha entidad.
- Criterios que deben tenerse en cuenta:
  - Titularidad pública de la mayoría de los derechos de voto.
  - Control público del consejo de administración o del órgano ejecutivo.
  - Control público en el nombramiento o revocación del personal directivo.
  - Control público de los principales comités de la entidad.
  - Posesión pública de una acción de oro.
  - La administración representa el grueso de la demanda.
  - La administración presta.
- En las Instituciones sin fines de lucro, los indicadores serán: nombramiento de responsables, acuerdos contractuales, grado de financiación.

Un indicador puede bastar, pero, en otros casos deben utilizarse varios.

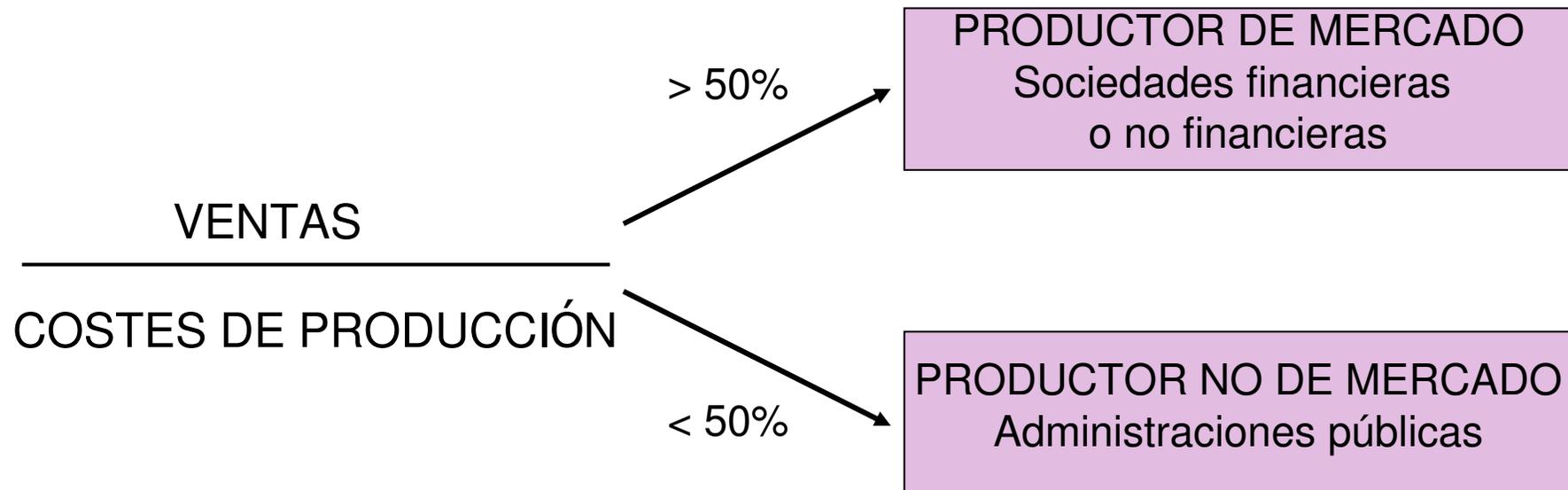
# Ámbito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (VII)

Delimitación del sector administraciones públicas en Cont. Nacional.

3) ¿Cuándo es unidad institucional pública productora de mercado?

- REGLA DEL 50% (a lo largo de una serie de años)



# Ámbito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (VIII)

### VENTAS

- Producto que se obtiene de la venta del bien o servicio prestado (+)
  - Impuesto sobre los productos (-)
  - Subvenciones a los productos (-)
  - Subvenciones para compensar las pérdidas continuadas, debido a que facturan sus productos a precios inferiores a sus costes medios de producción (-)
- En la aplicación de la regla del 50%, no se consideran ventas:
  - El importe obtenido por la venta cuando la unidad vende solo o principalmente (> 50%) a las administraciones públicas y es el único proveedor de sus servicios, salvo que el contrato lo haya obtenido de un concurso público (en concurrencia con productores privados).
  - Subvenciones.
  - Producción por cuenta propia.
  - En el caso de empresas públicas promotoras de vivienda, las ventas están constituidas por el margen comercial en las operaciones de promoción. Se excluyen las plusvalías de terrenos y viviendas.
- TASAS → si son contraprestación de un servicio, se consideran VENTAS.
  - IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS → NO VENTAS.

# Ámbito de aplicación subjetivo LO 2/2012 (IX)

## COSTES DE PRODUCCIÓN

- Gastos de personal
- Consumos intermedios (materias primas, servicios exteriores)
- Consumo de capital fijo (amortizaciones)
- Otros impuestos sobre la producción
- Los gastos netos por intereses
- Menos el valor de la producción imputada, en especial, la producción por cuenta propia.

Introducido por SEC 2010

# Ambito de aplicación subjetivo

## LO 2/2012 (X)

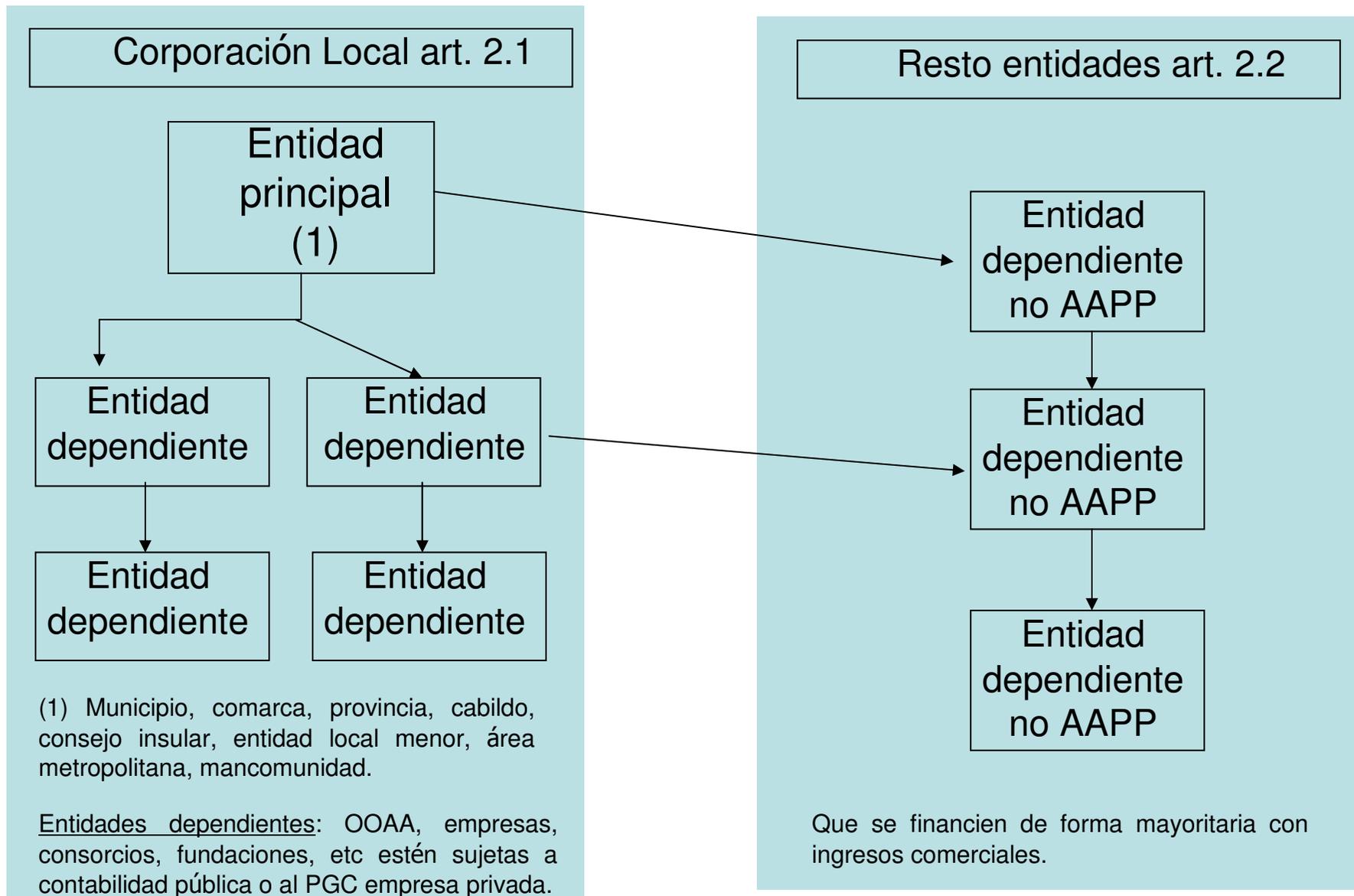
¿Y si la unidad está participada por varias administraciones públicas? → criterios de adscripción.

- El concepto de público se considera teniendo en cuenta la titularidad pública del conjunto de administraciones públicas que pueden participar.
- Si la unidad pública está participada mayoritariamente por una administración pública → se adscribe a la administración pública con participación mayoritaria.
- Si la unidad pública está participada por varias administraciones públicas no teniendo ninguna de ellas mas del 50% → se adscribe atendiendo al estudio individualizado de los criterios fijados por el SEC para determinar su consideración de “pública”: capacidad para determinar la política de la entidad, control del consejo de administración, nombramiento de personal directivo, financiación, ámbito geográfico de actuación, etc.
- En las instituciones sin fines de lucro, los indicadores serán: nombramiento de responsables, acuerdos contractuales, grado de financiación.

# Sujetos: Inventario de entes del sector público local

- **Art.2 Reglamento: Se consideran integrantes del IESPL:**
  - a) **Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos.**
  - b) **Áreas metropolitanas, Mancomunidades, Comarcas...**
  - c) **OOAA y Entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes.**
  - d) **Sociedades mercantiles en las que:**
    - **Las EELL o sus entes vinculados participen en el capital social de forma mayoritaria, o**
    - **Las EELL o sus entes vinculados dispongan de derechos de voto mayoritarios**
  - e) **Instituciones sin ánimo de lucro controladas o financiadas mayoritariamente por a), b), c) o d).(vgr. Fundaciones).**
  - f) **Consorticios de participación mayoritaria o en los que:**
    - **Las EELL dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno, o**
    - **Las EELL tengan facultades de nombramiento o destitución de la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.**

# Entes incluidos en el ámbito subjetivo.



# Ejemplos prácticos de sectorización (I).

¿Qué dice la IGAE?

## a) Sociedad Prodesa.

- Capital social → 49% DPH, 5% Ayto Huesca, 23% Cámara de Comercio, C empresarial oscense y Asoc. Hostelería 23%.
- Obtención de recursos → Subvenciones de explotación recibidas.

- Mayor participación en el Consejo de administración → DPH (5) → es unidad institucional pública dependiente de la DPH.
- Mayoría de ingresos de subvenciones de DPH y Ayto Huesca → No son ventas (son ingresos no comerciales) → sector administraciones públicas.

## b) Fundación R.J. Sender.

- Patronato (representantes) → 3 DPH, 3 Ayto Barbastro, 2 UNED, 3 Ibercaja, 1 CA Aragón.
- Obtención de recursos → aportaciones de la Administración, tasas de alumnos y venta de libros.

- Mayor participación en el Patronato → admon local (6) → es unidad institucional pública dependiente de la DPH.
- Ingresos: DPH (15%), UNED (15%), Ayto Barbastro (5%), DGA (2%), Aytos Fraga y Sabiñánigo (2%) → los ingresos de la admon no superan el 40%, el resto tasas y precios públicos → ¿es sociedad de mercado y no financiera?

# Ejemplos prácticos de sectorización (II).

¿Qué dice la IGAE?

c) Fundación Beulas (CDAN).

- Patronato → 1 DPH, 5 Ayto Huesca, 6 CA Aragón, 5 privados.
- Obtención de recursos → Aportaciones de los patronos.



- Mayor participación en el Patronato → CA Aragón (6), DPH y Ayto Huesca (6) → es unidad institucional pública dependiente de CA Aragón.
- Ingresos: 50% CA Aragón, 30% DPH, 20% Ayto Huesca → sector administraciones públicas.

d) Fundación Centro Ciencias Benasque P. Pascual.

- Patronato (representantes) → 1DPH, 1 Ayto Benasque, 1 CA Aragón, 1 Unizar, 1 CS Investigaciones Científicas.
- Obtención de recursos → subv. Públicas y precios públicos (particulares y univ)



- Mayor participación en el Patronato → 20% cada patrono → es unidad institucional pública.
- Ingresos: Unizar (17,62%), DGA (20,27%), Otras universidades (33,33%), Cuotas participantes (27,24%) → Mayoría de aportaciones universidades públicas → sector dministraciones públicas.

# Causas de cambios en la clasificación de unidades públicas.

Una vez efectuada la clasificación, ésta permanece invariable hasta que se produzca una de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la unidad pública.
- Cambios en el objeto social o actividad económica encomendada.
- Cambios en el control económico de la entidad pública: participación en el capital social, modificaciones permanentes en la financiación de la unidad, cambios en los órganos de gobierno de la unidad, etc.
- Cambios de base de la contabilidad nacional.
- Cambios en el Sistema Europeo de Cuentas.

# Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria (I)

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las administraciones públicas y demás entidades del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria (artículo 11.1).
- Ninguna administración pública podrá incurrir en déficit estructural → estabilidad presupuestaria como situación de equilibrio o superávit estructural según metodología de la Comisión Europea → 1ª interpretación: en términos absolutos.
- ¿Qué es el déficit estructural? → el déficit público de carácter permanente que se produce independientemente de la influencia del ciclo económico sobre los ingresos y los gastos.
- ¿Somos capaces de mantener el nivel de gasto que venimos teniendo?, porque si no es así nuestro déficit es estructural y habrá que ir pensando qué partidas se van a suprimir o recortar y eso supone que vamos a dejar de percibir algunos servicios,<sup>32</sup> o a modificar –a la baja- las condiciones de su percepción.

# Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria (II)

- Excepciones de la Ley:
  - 1) Reforma estructural con efecto presupuestario positivo a largo plazo → podrá alcanzarse en el conjunto de las administraciones públicas un déficit estructural del 0,4% PIB nacional nominal, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
  - 2) Circunstancias excepcionales de catástrofe natural, recesión económica grave o emergencia extraordinaria → El Estado y las CCAA pueden tener déficit estructural pero será necesario un plan de reequilibrio para su corrección.
  - 3) Seguridad Social → podrá incurrir en déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de reserva de la Seguridad Social. Dicho déficit minorará el de la Administración central.
- Para las Corporaciones Locales → deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

# Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria (III)

Art. 4 del Reglamento → matiza el artículo 11 de la LOEP.

- Art. 4.1) → Las EELL, sus OOAA y los Entes Públicos dependientes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales deberán ajustar al principio de estabilidad presupuestaria, además de la aprobación y liquidación de sus presupuestos consolidados o previsiones:

- Cualquier alteración de los presupuestos iniciales.
- Cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los Entes Públicos dependientes.

- Art. 4.2) → Las restantes Entidades públicas empresariales, SSMM y demás entes de derecho público dependientes, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas anuales de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del Plan de Contabilidad que les sea de aplicación.

# Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (I)

- En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con el SEC 95, referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos se expresarán en términos porcentuales del PIB nacional nominal → 2ª interpretación: en términos relativos (artículo 15.1).
- El Consejo de Ministros del 27 de junio de 2015 fija para las **Corporaciones Locales** un **déficit cero**, es decir, no gastarán más de lo que ingresen, durante los ejercicios 2016 a 2018.

# Definición de estabilidad presupuestaria (I).

- 1) Para las Corporaciones Locales se define como la posición de equilibrio o superávit presupuestario (artículo 11.4 LOEP) → ¿Cuál es esta posición?

Situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de **capacidad de financiación** de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y Reglamento CE 2223/96, de 25 de junio, y englobando a sus OOAA, Sociedades mercantiles y entes públicos dependientes que **no** se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

- 2) Posición de **equilibrio financiero** (artículo 2.2 LOEP) → para el resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes del Estado, CCAA o entidades locales que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

# PROBLEMAS QUE PLANTEA LA APLICACIÓN DEL SEC-95 (hoy SEC-2010).

- El SEC-95 es un sistema de contabilidad nacional que trata a la economía en su conjunto (región, país, conjunto de países) → hay un registro de los flujos y fondos originados entre sus unidades económicas y entre éstas y el exterior, mediante la utilización de un conjunto de cuentas.
- El SEC-95 no es un sistema contable directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas.
- El concepto de estabilidad presupuestaria computada en términos de capacidad de financiación es un concepto distinto de los utilizados hasta ahora en la contabilidad pública local y en normas presupuestarias.
- Es diferente del déficit o superávit presupuestario, o del remanente de tesorería positivo o negativo, o del resultado contable.
- Conclusión: la aplicación del SEC 95 exige una conversión de datos de contabilidad pública a nacional → plus de trabajo añadido.
- NOTA → el SEC 2010 se aplica en España a partir de la información rendida en septiembre 2014.

# UNA APROXIMACIÓN PRÁCTICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES.

- El presupuesto de un Ayuntamiento estará equilibrado en términos de estabilidad cuando la suma de los capítulos no financieros de ingresos (1 a 7) sea igual o mayor que la suma de los capítulos no financieros de gastos (1 a 7).
- Quedan excluidos del cálculo los capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos (activos y pasivos financieros).
- Es una aproximación ya que en aplicación del SEC-95 deben realizarse algunos ajustes que pueden hacer variar el cálculo simplificado → Ver “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional” adaptado a las corporaciones locales. IGAE en la web [www.minhap.es](http://www.minhap.es)
- MOTIVO de los ajustes → El presupuesto recoge flujos financieros mientras que la contabilidad nacional registra flujos económicos con el criterio de devengo → partiendo del saldo financiero no presupuestario hay que eliminar los cobros y pagos que no se corresponden con ingreso y gasto devengado en el ejercicio, y, por otra, incorporar gastos e ingresos devengados que no han dado lugar a un flujo presupuestario.

# Presupuesto inicial del Ayuntamiento X

<b>INGRESOS</b>		<b>GASTOS</b>	
1.- Impuestos directos	250.000,00	1.- Gastos de personal	325.000,00
2.- Impuestos indirectos	38.000,00	2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	280.000,00
3.- Tasas y otros ingresos	82.000,00	3.- Gastos financieros	25.000,00
4.- Transferencias corrientes	400.000,00	4.- Transferencias corrientes	40.000,00
5.- Ingresos Patrimoniales	80.000,00	6.- Inversiones reales	300.000,00
6.- Enajenación de inversiones reales	60.000,00	7.- Transferencias de capital	30.000,00
7.- Transferencias de capital	150.000,00		
<b>TOTAL CAPITULOS 1 a 7</b>	1.060.000,00	<b>TOTAL CAPITULOS 1 a 7</b>	1.000.000,00
<b>Capacidad de financiación</b>	<b>60.000,00</b>	<b>Necesidad de financiación</b>	<b>0,00</b>
8.- Activos Financieros	5.000,00	8.- Activos Financieros	5.000,00
9.- Pasivos Financieros	0,00	9.- Pasivos Financieros	60.000,00
<b>TOTAL CAPITULOS 8 y 9</b>	5.000,00	<b>TOTAL CAPITULOS 8 y 9</b>	65.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	1.065.000,00	<b>TOTAL GASTOS</b>	1.065.000,00

# Forma de cálculo de la estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales (I)

- El cálculo significa realizar un proceso de conversión de la información contable según los criterios SEC-95 y a estos únicos efectos.

## CALCULO PARA EL GRUPO DE AGENTES NO DE MERCADO (Sector Administraciones Públicas)

- En términos consolidados → Es una suma aritmética de las capacidades o necesidades de financiación de cada uno de los agentes que integran el grupo.
- Ejemplo: + - Ayuntamiento de X
  - + - Organismo Autónomo no de mercado
  - + - Entidad Pública Empresarial no de mercado
  - + - Sociedad Mercantil no de mercado
  - + - Fundación no de mercado
  - = + - Grupo del Ayuntamiento de X

# Forma de cálculo de la estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales (II)

## CALCULO PARA EL GRUPO DE AGENTES DE MERCADO (Sector no Administraciones Públicas)

Para estos agentes se entiende por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero → se encuentran en desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que sea aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad no de mercado a quién corresponda aportarlos.

(Arts. 3.3 LO 2/2012 y 24 RD 1463/2007)

# Forma de cálculo de la estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales (III)

## CALCULO EN LAS ENTIDADES QUE APLICAN EL PLAN DE CONTABILIDAD PRIVADA

- La IGAE ha publicado en marzo de 2013 la actualización del Documento “Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el PGC privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales” → contiene criterios básicos para identificar, partiendo de los estados contables de estas unidades, cuales son sus ingresos y gastos computables a efectos de contabilidad nacional, a fin de calcular su capacidad o necesidad de financiación.
- Dirección web [www.igae.pap.minhap.gob.es/](http://www.igae.pap.minhap.gob.es/) y entrar en “contabilidad nacional” y después en “información general”.

# Estabilidad presupuestaria. Cálculo.

		Saldo presupuestario inicial 2015 (+/-)	Saldo presupuestario final 2015 (+/-)
(+)	INGRESOS NO FINANCIEROS	66.152.000,00	65.784.916,96
	Capítulo 1	3.560.609,64	4.162.459,63
	Capítulo 2	3.245.298,23	3.184.643,75
	Capítulo 3	3.830.932,51	5.099.972,10
	Capítulo 4	50.782.159,61	49.812.950,77
	Capítulo 5	1.049.000,00	436.743,80
	Capítulo 6	15.000,00	64.425,87
	Capítulo 7	3.669.000,00	3.023.721,04
(-)	GASTOS NO FINANCIEROS	59.975.000,00	58.939.213,39
	Capítulo 1	11.196.946,75	10.714.578,64
	Capítulo 2	7.432.269,00	6.415.196,25
	Capítulo 3	363.575,25	117.873,09
	Capítulo 4	10.766.471,00	12.122.874,42
	Capítulo 5	1.830.000,00	0,00
	Capítulo 6	20.163.488,00	21.256.317,20
	Capítulo 7	8.222.250,00	8.312.373,79
(+ / -)	Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme SEC (F.1.1.B.1)	8.152.221,70	4.006.677,58
(+ / -)	Ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ellas (F.2.1)	0,00	0,00
			43
	<b>Total Estabilidad Presupuestaria</b>	<b>14.329.221,70</b>	<b>10.852.381,15</b>

# Principales ajustes según SEC-95.

- Tributos y otros ingresos.
- Devoluciones de las liquidaciones negativas de la PTE.
- Intereses.
- Ajuste por grado de ejecución del gasto.
- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.
- Aportaciones de capital.
- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto.
- Contratos de asociación público privada.
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos.
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

# Algunos ajustes según SEC-95.

EL AJUSTE DE LA CONTABILIZACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS (capítulos 1 a 3).

- Justificación del ajuste → el criterio general establecido en contabilidad nacional para imputar la mayor parte de ingresos es el de devengo, pero puede haber ingresos devengados en un ejercicio que no lleguen a recaudarse nunca.
- Para evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento CE 2516/2000, modificó los criterios iniciales del SEC, estableciendo el criterio de caja, ya sea de corriente o de cerrados, para la contabilización de los ingresos fiscales (capítulos 1,2 y 3, excepto impuestos cedidos).
- Cálculo del ajuste → en la liquidación del presupuesto.
- Se comparan los DR netos con la suma de la recaudación total en caja del presupuesto corriente y de cerrados.
- Si  $DRN > (\text{Ingreso de corriente y de cerrados})$  → ajuste negativo que disminuye la capacidad de financiación.
- Si  $DRN < (\text{Ingreso de corriente y de cerrados})$  → ajuste positivo que aumenta la capacidad de financiación.
- Y en la aprobación del presupuesto → no hay ni recaudado ni DR, por lo que hay que estimar el efecto según previsiones iniciales.

# Algunos ajustes según SEC-95.

EL AJUSTE DE LA CONTABILIZACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS (capítulos 1 a 3).

Ejemplo.

Ajuste por recaudación de ingresos (c.1,2 y 3)				ajuste -	ajuste +
Derechos reconocidos	Cobros (año n)	Cobros (año n-1)	DR > Ing. Corr + cerrados	DR < Ing. Corr + cerrados	
IAE (cap 1)	1.705.369,57	1.612.743,66	1.429.681,62		1.337.055,71
Tasas BOP	104.662,10	104.662,10	15.515,20		15.515,20
Precio perrera	58.548,03	32.089,42	24.216,69	-2.241,92	
Festivales entradas	504.685,78	504.685,78			
Vivero	36.034,59	29.599,34	228,06	-6.207,19	
Venta libros	9.339,89	3.705,35	819,20	-4.815,34	
Imprevistos	11.063,99	1.007,04	0,00	-10.056,95	
Otros (Reintegros, ir	120.353,45	118.419,61	4.323,53		2.389,69
<b>Totales</b>	<b>2.550.057,40</b>	<b>2.406.912,30</b>	<b>1.474.784,30</b>	<b>-23.321,40</b>	<b>1.354.960,60</b>

Disminuye la capacidad de financiación 

Aumenta la capacidad de financiación 

# Algunos ajustes según SEC-95.

## EL AJUSTE EN LAS ENTREGAS A CUENTA PIE Y DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN.

- Justificación del ajuste.
- La imputación de impuestos cedidos → capítulos 1 y 2
- Imputación del Fondo complementario de financiación → capítulo 4
- ¿Cómo se registra en contabilidad nacional?
  - Las entregas a cuenta cuando se pagan por el Estado.
  - Las liquidaciones se imputan en el ejercicio que determina su cuantía y se paga por el Estado.
- Cálculo del ajuste → en la liquidación del presupuesto.
  - A) si coincide la contabilización de EELL con CN → no ajuste.
  - B) Si DRN contabilizado EELL > entregas a cuenta + – liquidación → ajuste negativo que disminuye la capacidad de financiación.
  - C) Si DRN contabilizado EELL < entregas a cuenta + – liquidación → ajuste positivo que aumenta la capacidad de financiación.

CRITERIO DE CAJA

# Algunos ajustes según SEC-95.

## EL AJUSTE EN LAS DEVOLUCIONES DE LAS LIQUIDACIONES NEGATIVAS DE LA P.T.E.

- Justificación del ajuste.
- Las liquidaciones negativas de las Participaciones en los Tributos del Estado de 2008 y 2009 se devuelven mediante compensaciones en las entregas a cuenta que se contabilizan como devoluciones de ingresos indebidos. El importe aplazado de la devolución como un endeudamiento (ver nota IGAE): activo para el estado y pasivo para la entidad local.
- Al presupuesto de ingresos se aplican las cantidades líquidas recibidas, pero el criterio de devengo obliga a computar en términos de estabilidad los importes brutos anuales de la PTE.
- Cálculo del ajuste → en presupuesto inicial y en la liquidación.
- Los DR netos se ajustarán al alza con las cantidades compensadas → ajuste positivo que aumenta la capacidad de financiación.

# Algunos ajustes según SEC-95.

¿Y EL AJUSTE EN LA DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA DE LA P.T.E. DE 2013?

- Ajustes a practicar sobre el saldo no financiero:
  - 1) En el ejercicio en el que se notifica la liquidación negativa (2015) → ajuste negativo que incrementa la necesidad de financiación o disminuye la capacidad de financiación.
  - 2) En los ejercicios sucesivos (2016...) → Por el importe que se compensa o descuenta cada año se realizarán ajustes positivos que incrementarán la capacidad de financiación de la entidad local.
- Justificación y cálculo del ajuste en liquidación 2015:
- La liquidación negativa PTE 2013 se notifica en 2015 → surge un activo para el Estado y un pasivo financiero para el Ayuntamiento: **ajuste negativo**.
- Artículo 72 LPGE 2016 → una parte se devuelve en 2015 y el resto en 2016 y siguientes mediante compensaciones trimestrales.
- Cálculo del ajuste en 2016 → en presupuesto inicial y en la liquidación:
- Los DR netos se ajustarán al alza con las cantidades compensadas → **ajuste positivo** que aumenta la capacidad de financiación.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## EJEMPLO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

### **RETENCIÓN SEGÚN ART. 72 LPGE 2016:**

Cesión impuestos mensual 2015	429.991,49
Fondo Complem. Mensual 2015	4.193.523,25
Total entrega mensual 2015	4.623.514,74
saldo negativo 2013 cesión	224.424,92
saldo negativo 2013 F. comp.	2.794.716,63
Retención dic 2015 (25%)	1.048.380,81
Retención mar 2016 (25%)	1.048.380,81
Retención junio 2016 (25%)	697.955,01
<b>Total retenido a junio 2016</b>	<b>2.794.716,63</b>

Se compensa en 2015 con cada entrega mensual.

Se compensa en diciembre 2015 una parte.

Total reintegros 2015	1.272.805,73
Total reintegros 2016	1.746.335,82
<b>Total</b>	<b>3.019.141,55</b>

← Pasivo amortizado en 2015

← Pasivo nacido en 2015

diferencia

<b>Ajuste en estabilidad 2015</b>	<b>1.746.335,82</b>
<b>Ajuste en estabilidad 2016</b>	<b>1.746.335,82</b>

Disminuye la capacidad de financiación en 2015

Aumenta la capacidad de financiación en 2016

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INTERESES.

- Justificación del ajuste.
- Las entidades locales imputan al presupuesto (capítulo 3) los intereses en el momento del reconocimiento de la obligación, es decir, según su vencimiento, pero en contabilidad nacional se registran cuando se devengan (con independencia del pago).
- Cálculo del ajuste → corresponderá a la diferencia entre los intereses aplicados al presupuesto y los efectivamente devengados (vencidos y no vencidos).
- Si las OR netas por intereses  $>$  intereses devengados en el período → ajuste positivo que aumenta la capacidad de financiación, porque he contabilizado un exceso de gasto financiero.
- Si las OR netas por intereses  $<$  intereses devengados en el período → ajuste negativo que disminuye la capacidad de financiación, ya que he contabilizado menos intereses de los devengados.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste por intereses en la liquidación de 2015.

	1º Trimestre 2015 pagos	1º Trim. 2016 pagos prev.	fecha de vencimiento	intereses pagados en 2015 cuyo devengo es 2014	intereses a pagar en 2016 cuyo devengo es en 2015
				prorratio 1º trim 2015	prorratio 1º trim 2016
DSABADELL1	515,90	493,85	8 de mar de 16	126,11	120,72
DSABADELL2	855,40	764,65	26 de ene de 16	608,28	543,75
CAI6	500,06	294,05	24 de mar de 16	38,89	22,87
CAI7	762,13	558,46	9 de mar de 16	186,30	136,51
IBERCAJA11	1.232,64	1.148,01	30 de ene de 16	821,76	765,34
BCL7	663,15	591,01	16 de feb de 16	331,58	295,51
BCL8	1.750,79	1.671,46	12 de mar de 16	350,16	334,29
BBVA2	11.987,58	10.800,94	7 de ene de 16	11.055,21	9.960,87
CAJAMADRID	14.503,80	12.963,83	24 de mar de 16	966,92	864,26
Totales	32.771,45	29.286,26		14.485,21	13.044,11

Menor gasto en 2015

Mayor gasto en 2015

# Algunos ajustes según SEC-95.

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.  
Cuenta 413.

- Justificación del ajuste.
- La cuenta 413 PGCP recoge obligaciones vencidas, liquidadas y exigibles por gastos realizados o servicios recibidos no aplicados al presupuesto siendo procedente hacerlo (Orden HAP/1781/2013 Instrucción Contabilidad) → se trata de obligaciones respecto de las que no se ha dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación.
- Tratamiento en C. Nacional → Principio del devengo para el registro de cualquier flujo económico, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico, con independencia de la imputación presupuestaria.
- Aplicación práctica:
- Ajuste negativo → Disminución de la capacidad de financiación, por el saldo final mayor que el inicial en la cuenta 413.
- Ajuste positivo → Aumento de la capacidad de financiación, Por el menor saldo final respecto al inicial.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste en gastos pendientes de aplicar al presupuesto. Cuenta 413.

Ajuste en la cuenta 413			ajuste -	ajuste +
Saldo a 1 de enero 2015	Saldo a 31 diciembre 2015	Diferencia	Saldo final > Saldo inicial	Saldo final < Saldo inicial
36.963,41	84.697,66	-47.734,25	-47.734,25	

→  
Han entrado mas facturas  
en la cuenta 413

# Algunos ajustes según SEC-95.

## EL AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

- Justificación del ajuste.
- No aparece en el Manual de la IGAE ni se deriva de la contabilidad nacional del SEC 95, pero el Estado lo viene realizando desde 2005 → desde el documento “Presupuestos ejercicio 2013” del Minhap, para el suministro de información, se incluye el ajuste para estabilidad y para regla de gasto.
- Responde a que en la liquidación, el grado de ejecución presupuestaria de gastos se sitúa por debajo del 100% de las previsiones iniciales.
- Cálculo del ajuste → en el presupuesto inicial.
- El ajuste del año n será el resultado de aplicar el % estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos del presupuesto de gastos (cap. 1 a 7), y no entran los intereses de los préstamos.
- ¿Cuál será ese %? → la media aritmética de los % del grado de ejecución de los créditos de los cap. 1 a 7 de gastos de los tres ejercicios anteriores (fase O), eliminando valores atípicos.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## EL AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

- **¿Qué valores se han de considerar como atípicos?**
- Es un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado → aquellos que desvirtúan la media aritmética.
- Se incluyen:
  - Gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, catástrofes, indemnizaciones por sentencias judiciales y similares.
  - Los gastos financiados por el sistema de pago a proveedores.
  - Gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la UE u otras administraciones.
  - Gastos financiados con derechos por enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio.
- El grado de ejecución compara lo ejecutado en la liquidación (ya provenga del presupuesto inicial o de las modificaciones) con el presupuesto inicial del año n → si la media es negativa ha habido inejecución y el ajuste es a la baja. Si es positiva, sobreejecución y el ajuste es al alza.

Contestación de la IGAE a  
consulta de Cosital (17-5-2013)

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL .

- Justificación del ajuste.
- La Corporación Local encomienda a una empresa pública no ad. pública de ella dependiente la realización de una inversión.
- La sociedad que recibe la encomienda trata la inversión mientras la ejecuta como un activo circulante y la Corporación Local no registra nada en su contabilidad, sólo pagos a cuenta.
- Finalizada la inversión, la obra se entrega a la C. Local.
- En contabilidad nacional, la inversión ejecutada cada año debe computarse desde el principio como propia de la C. Local, y en consecuencia, su déficit se verá afectado durante la construcción.
- Cálculo del ajuste.
- Ajuste negativo → cuando el gasto en inversión realmente efectuado en el ejercicio resulta superior a las cantidades registradas en el Pto. de gastos y destinadas a pagar .
- Ajuste positivo → cuando el gasto en inversión realmente efectuado en el ejercicio resulta inferior.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste por inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.

Encomienda de una EELL a una empresa pública → valor de la obra: 1000.

Plazo: 3 años → ejecución: año  $n= 10\%$ ,  $n+1= 55\%$ ,  $n+2= 35\%$ .

Pagos por la EELL → año  $n= 70$ ,  $n+1= 250$ ,  $n+2= 350$ ,  $n+3= 330$  u.m.

Período	Contabilidad	Nacional	Presupuesto	Ajustes	
	Operaciones no financieras		Operaciones no financieras		
	Obra realizada		Capítulo 6 o 7	Mayor déficit	Menor déficit
n	100		70	30	
n + 1	550		250	300	
n + 2	350		350		
n + 3			330		330
<b>Total</b>	<b>1.000</b>		<b>1.000</b>	<b>330</b>	<b>330</b>

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ajuste inverso al anterior

- Justificación del ajuste.
- Se produce cuando una administración pública distinta de la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que se traspasará al balance de la administración pública a su término.
- Deben asignarse a la administración pública que resulte destinataria final de la encomienda y por el importe realizado en cada ejercicio.
- Los ingresos recibidos como contraprestación por la encomienda, según SEC no son ingresos de la C. Local y por tanto no afectarán al cálculo de la regla de gasto.
- Cálculo del ajuste.
- Ajuste negativo → cuando el gasto en inversión realmente efectuado en el ejercicio resulta inferior a las cantidades recibidas de la administración por cuenta de quién se realiza .
- Ajuste positivo → cuando el gasto en inversión realmente efectuado en el ejercicio resulta superior.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## APORTACIONES DE CAPITAL .

- Justificación del ajuste.
- Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes.
- En contabilidad nacional, estos flujos se considerarán operación financiera (activo financiero, cap. 8) o no financiera (transf. de capital, 7), según el destino que se dé a los mismos.
- Desde un punto de vista presupuestario → capítulo 8 de gastos
- Cálculo del ajuste → criterio general:
  - a) Activo financiero, sin efecto en el déficit → Si la entidad local actúa con los mismos criterios de un inversor privado, es decir, aporta fondos y recibe un activo financiero (acción) del que espera recibir una renta futura (dividendos).
  - b) Transferencia de capital, con efecto en el déficit → si actúa por razón de política pública y no espera una rentabilidad. 60

# Algunos ajustes según SEC-95.

## APORTACIONES DE CAPITAL .

- Análisis de varios supuestos.

1) Aportaciones de capital a unidades que se consideran administración pública (no de mercado) dependientes de la C. Local (art. 2.1) → en contabilidad nacional, la aportación se considera gasto no financiero (cap. 7) e ingreso no financiero en la unidad destinataria → no afecta al déficit del grupo de la CCLL. Si el ente de destino financia op. no financ. afecta déficit.

2) Aportaciones de capital a unidades de mercado de nueva creación dependientes de la C. Local → hay que ver la programación económica a 10 años y, si superados los primeros años, se espera obtener beneficios → la aportación de capital se considera op. financiera → no afecta al déficit.

Si no están previstos beneficios, se considera transferencia de capital → afecta al déficit.

3) Aportaciones de capital a unidades de mercado existentes dependientes de la C. Local en las que participa el sector privado → suele ser rentable, es op. financiera → no afecta al déficit.

4) Aportaciones de capital a unidades de mercado existentes participadas mayoritariamente por administraciones públicas, aún cuando de manera individual sea minoritaria → Si la unidad tiene patrimonio negativo se considera transf. de capital; si tiene pérdidas acumuladas, las aportaciones iguales o inferiores también transf. De capital. En los demás casos será operación financiera y no afectará al déficit de la administración concedente.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## Ejemplo de ajuste por aportaciones de capital.

Se adquieren acciones de una ampliación de capital de una sociedad pública en 2015 por 200 u.m.:

- La Sdad (art. 2.2 LO 2/2012) es propiedad 100% del Ayto y tiene pérdidas acumuladas por importe de 100 u.m.
- La Sdad (art. 2.2 LO 2/2012) es propiedad 100% del Ayto y tiene resultados equilibrados en los últimos ejercicios.
- La Sdad (art. 2.2 LO 2/2012) es propiedad 100% del Ayto y tiene beneficios en los últimos ejercicios, ya que recibe subv. de la admon.
- La Sdad (art. 2.2 LO 2/2012) es propiedad 100% del Ayto y tiene beneficios en los últimos ejercicios.
- El 40% es propiedad de privados tiene Bº en los últimos ejercicios, salvo el último que ha tenido pérdidas.

Supuestos 1,2 y 3

Registro en Pto.  
Capítulo 8  
OR → 200  
Registro en CN.  
Capítulo 7  
OR → 200

Déficit en CN → 200

Ajuste entre el saldo  
de Pto y CN → -200

Supuestos 4 y 5

Registro en Pto.  
Capítulo 8  
OR → 200  
Registro en CN.  
Capítulo 8  
OR → 200

Déficit CN. → 0

Ajuste entre el saldo  
de Pto y CN → 0

# Algunos ajustes según SEC-95.

## ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS .

### **Definición.**

- Asunción de deudas → requiere la sustitución del deudor que toma el lugar del antiguo ante el acreedor y se responsabiliza de la deuda en las mismas condiciones.
- Cancelación y condonación de deudas → acuerdo bilateral entre acreedor y deudor para condonar todo o parte del pasivo.

### **Características:**

- No tiene reflejo presupuestario → cuando se amortiza la deuda asumida se reconoce la obligación con imputación a cap. 3 y 9.
- Pero en C. Nacional se considera gasto y se trata como transferencia de capital → afecta al déficit. Hay que hacer ajuste negativo.
- Pero si es sociedad del art. 2.1 LO 2/2012 → la transferencia se tendrá en cuenta para la consolidación como transferencia entre unidades y NO computará a efectos de regla de gasto.

### **Excepciones a la asunción y cancelación de deudas por la C. Local :**

- De una sociedad pública en proceso de privatización a corto → la contrapartida del pasivo financiero no es una trans. de capital sino una op. financiera de compra de acciones y otras participaciones, no afecta al déficit.
- De una sociedad pública que desaparece como institucional → en contabilidad nacional es una operación de variación de volumen de activos.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste por asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

El 1/1/n → una empresa pública X, dependiente de la CCLL Y, contrae una deuda de nominal 5.000 u.m. que devenga un interés nominal anual 3%.

El 1/1/n+1 → la CCLL Y asume la deuda y se hace cargo de los intereses devengados y no vencidos a 31/12/n.

Pagos por la CCLL → 150 u.m.: gasto financiero en C. Nacional y C. Presupuestaria → no se ajusta.

La asunción de la deuda por la CCLL Y no tiene efectos presupuestarios pero si en C. Nacional → ajuste negativo que disminuye la capacidad de financiación.

Concepto				Ajustes	
	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	Contabilidad nacional		
	Gasto financiero (cap. 3)	Gasto financiero (cap. 3)	Gastos (cap. 9)	Mayor déficit	Menor déficit
Intereses devengados y no vencidos a 31/12/n	150	150			
Deuda asumida			5.000	5.000	

64

Nota .- Se ha prescindido del efecto de los intereses devengados a 31/12/n+1

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INGRESOS POR LA VENTA DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES) .

- Justificación del ajuste.
- En C. Nacional, los ingresos procedentes de la venta directa o indirecta de acciones de sociedades (activos financieros) no pueden afectar nunca al superávit o déficit de las corporaciones locales.
- Características:
- Se corregirán todas las cantidades obtenidas por la venta: dividendos, transferencias o cualquier otra aplicación imputada a los cap. 1 a 7 del presupuesto ya procedan de:
  - Ventas directas de acciones → la propia C. Local vende por si misma acciones y otras participaciones que posea en una entidad.
  - Ventas indirectas → efectuadas por una sociedad dependiente no adm. Pública en la que la C. Local tenga participación y el control, de acciones de una segunda sociedad.
- Ajuste negativo → mayor déficit:
- Por el importe de cualquier ingreso aplicado a los cap. 1 a 7 procedente de venta directa de acciones.
- Por el importe de la venta de acciones efectuada por la sociedad aunque conserve los ingresos en su balance y no haya aplicación al Pto de la entidad local, si la sociedad emplea los ingresos obtenidos a financiar ampliaciones de capital de filiales o a compensar pérdidas acumuladas.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste en ingresos por la venta de acciones (privatizaciones).

Año n → la CCLL vende la totalidad de acciones que posee de una empresa por 5.000 u.m. . El valor contable = 3.000 u.m.

En presupuesto año n → dividendos por 2.000 al cap. 5 y otro ingreso por 3.000 al cap. 8.

Las plusvalías obtenidas por la venta no se consideran ingresos computables para el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación → ajuste negativo que disminuye la capacidad de financiación.

Período	Contabilidad	Nacional	Contabilidad	presupuestaria	Ajustes	
	Operaciones no financieras (cap. 1 a 7)	Operaciones financieras (cap. 8 a 9)	Operaciones no financieras (cap. 1 a 7)	Operaciones financieras (cap. 8 a 9)	Mayor déficit	Menor déficit
	Dividendos	Enajenación de acciones y participaciones	Capítulo 5: Dividendos	Capítulo 8: Activos financieros		
n		5.000	2.000	3.000	2.000	
<b>Total</b>		<b>5.000</b>	<b>2.000</b>	<b>3.000</b>	<b>2.000</b>	

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INGRESOS POR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

- Justificación del ajuste.
- Las sociedades mercantiles pueden repartir dividendos, al tener su capital dividido en acciones.
- Las entidades públicas, con independencia de su configuración jurídica, pueden repartir rentas a todas las unidades que les hayan dejado fondos.
- La definición de reparto de dividendos en C. Nacional es restrictiva → proceden del Beneficio corriente antes de impuestos. Excluye los pagos de ventas de activos, ganancias de capital o reservas acumuladas (son op. financieras, no rentas).
- Tratamiento presupuestario → Capítulo 5 de ingresos y en el ejercicio de su cobro efectivo.
- Tratamiento en C. Nacional.
- De una sociedad adm. Pública a otra Adm. Pública → se consideran transferencias y no afectan al déficit de la C. Local: no se ajustan.
- De sociedades públicas de mercado a Adm. Públicas →
  - No se ajustan → si proceden de dividendos derivados de los beneficios ordinarios de la sociedad pública (BAT), ya que es op. no financiera con imputación al capítulo 5.
  - Se ajustan → si proceden de plusvalías por ventas de activos, revalorizaciones o reparto de reservas acumuladas, ya que es op. financiera lo que implica ajuste negativo incrementando el déficit en contabilidad nacional.
- De sociedades públicas adm. Pública a Sociedades Públicas → consideración por parte de la sociedad como transferencia corriente o de capital, que afecta al déficit. Supone un ajuste negativo.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste en dividendos y participación en beneficios.

Dividendos procedentes de la venta de un activo en Sdad pública no AAPP:

Beneficio sociedad = 1.000 u.m. (600 de plusvalía por venta de un inmueble).

Acuerdo sociedad → reparto del 20% beneficios.

La EELL participa en el 100% de la sociedad.

Ajuste negativo → mayor déficit = 120 u.m.

Año			Ajustes		
	Contabilidad presupuestaria capítulo 5	Contabilidad nacional capítulo 8	Contabilidad nacional capítulo 5	Mayor déficit	Menor déficit
n	200	120	80	120	
	1000 x 20%	600 x 20%	400 x 20%		

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INGRESOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.

- Justificación del ajuste.
- La recepción por parte de las EELL de los fondos estructurales, de cohesión, etc, procedentes de la U.E. no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian → el tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a los dispuesto en la Decisión EUROSTAT 222/2005, de 15 febrero.
- Tratamiento presupuestario → en subvenciones DR cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca de forma cierta y por importe exacto (documento fehaciente) que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación (Ppios contables públicos, Documento 4).
- Tratamiento en C. Nacional → el momento de registrar los fondos será aquel en el que la CCLL realice y certifique el gasto: mas cercano al devengo que a caja.
- Es el momento de la remisión por la CCLL de la documentación del gasto a las unidades administradoras (Estado o CCAA)

Reducir el impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la U.E.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## INGRESOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.

- Cálculo del ajuste en subvenciones recibidas por la EELL siendo ésta beneficiaria.
  - a) Si DRN EELL de fondos U.E.  $>$  % cofinanciación del gasto certificado y remitido  $\rightarrow$  ajuste negativo que disminuye la capacidad de financiación.
  - b) Si DRN EELL de fondos U.E.  $<$  % cofinanciación del gasto certificado y remitido  $\rightarrow$  ajuste positivo que aumenta la capacidad de financiación.
- ¿Y si hay pagos anticipados?
- En C. Nacional se consideran activos financieros.
- Cuando se concede el anticipo  $\rightarrow$  mayor déficit.
- Cuando se haya certificado el gasto financiado y se reconozca el ingreso procedente de la U.E. como transferencia recibida  $\rightarrow$  afecta al déficit.
- Cuando se cancele el anticipo  $\rightarrow$  menor déficit.

# Algunos ajustes según SEC-95.

Ejemplo de ajuste en ingresos procedentes de la U.E.. La CCLL reconoce en presupuesto una cantidad distinta a la financiación esperada de la U.E. en función del gasto certificado.

Proyecto de inversión de infraestructura. Importe = 1.500 u.m.

Financiación → 50% U.E. y 50% CCLL

Plazo de ejecución → 3 años (20%, 50% y 30%)

Año	Contabilidad	Presupuestaria		C. Nacional	Ajustes	
	Derechos reconocidos	Obra ejecutada	Certificación	Ingresos	Mayor déficit	Menor déficit
n	150	300	225	112,50	37,50	
n + 1	375	750	637,50	318,75	56,25	
n + 2	225	450	525	262,50		37,50
n + 3			112,50	56,25		56,25
<b>Total</b>	<b>750</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>	<b>750</b>	<b>93,75</b>	<b>93,75</b>

↑  
20%, 50% y 30% sobre el 50% que financia la U.E.

↑  
Según los % de ejecución previstos

↑  
% de cofinanciación del gasto certificado y remitido: 50% cada año sobre la certificación  
Ingreso = certificación x 50%

# Algunos ajustes según SEC-95.

## ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.

- Justificación del ajuste.
- Según el SEC, deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la CCLL por el importe total del mismo.
- ¿Cuándo se da en la administración local? → en los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta 4 años, con sujeción a los trámites previstos en la LRHL para compromisos de gastos futuros (D.A. 2ª TRLCSP).
- Aplicación práctica:
- En el ejercicio en que tiene lugar la entrega → ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas al Presupuesto de gasto.
- En los ejercicios siguientes → ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

Se incluye en el documento “Presupuesto 2014 de Entidades Locales” y en la guía de la IGAE para la regla de gasto.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## OPERACIONES DE LEASING Y ARRENDAMIENTO.

### Criterios principales

- En este tipo de contratos, una administración pública utiliza un activo propiedad de una unidad privada durante un período de tiempo.
- Cuestión clave → ¿quién asume la mayoría de los riesgos y beneficios derivados de la propiedad económica del equipamiento?
- Si es la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA → arrendamiento financiero
- Si es la EMPRESA ARRENDADORA → arrendamiento operativo
- Si el responsable del mantenimiento y el seguro del activo es la Administración, se trata de arrendamiento financiero.
- Si la Administración es responsable del reembolso de las deudas en caso de rescisión anticipada del contrato es arrendamiento financiero.
- Si la Administración tiene la opción de comprar la infraestructura a precio de mercado y no está obligada a comprarla a un precio preacordado si no lo necesita o el activo no está en buenas condiciones es arrendamiento operativo o renting.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

- Justificación del ajuste.
- Según el SEC, los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien, no la legal.
- Aplicación práctica:
- En el año de firma del contrato → ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas al Presupuesto de gasto.
- En los ejercicios siguientes → ajuste de menor gasto no financiero por el importe de la obligación reconocida al presupuesto de cada año.

Se incluye en el documento “Presupuesto 2014 de Entidades Locales” y en la guía de la IGAE para la regla de gasto.

# Algunos ajustes según SEC-95.

## CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS

- Operaciones que realizan las CCLL → las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de ese subsector, y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de subsectores de las administraciones públicas.
- La información debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas, en dos niveles, eliminando:
  - 1º) Transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de la CCLL y la misma, que a efectos de C. Nacional, son administración pública.
  - 2º) Transferencias dadas y recibidas entre unidades que integran la CCLL, a efectos de C. Nacional, con el resto de unidades del sector administraciones Públicas.
- Con carácter previo a la consolidación, y debido a la falta de uniformidad de los criterios contables aplicados por cada unidad individual (clasificación de operaciones, importes registrados, divergencias temporales de contabilización) hay que realizar ajustes previos por homogeneización de transferencias

# Algunos ajustes SEC-95.

Homogeneización de transferencias previa a la consolidación

SUBVENCIONES capítulos IV y VII → Objetivo: las transferencias dadas y recibidas se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período ← coherencia en la información.

Principio de jerarquía de fuentes → En C. Nacional se da prioridad al registro de contabilización de quién concede la transferencia (el pagador). Afecta a las transferencias internas (recibidas) del grupo local, transferencias de otras entidades locales, transferencias de la Comunidad Autónoma y transferencias del Estado.

El perceptor la ha de contabilizar simultáneamente, según la misma clasificación (cap. 4 o 7) y por el mismo importe, en caso contrario → AJUSTE.

AJUSTE POSITIVO → si el importe de los DR (derechos reconocidos) por transf. corrientes y capital del perceptor resultan inferiores a los importes por OR (obligaciones reconocidas) por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

AJUSTE NEGATIVO → si el importe de los DR (derechos reconocidos) por transf. corrientes y de capital del ente perceptor superan a los importes por OR (obligaciones reconocidas) por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

# Algunos ajustes SEC-95.

Ejemplos.

1) Consolidación de transferencias entre unidades dependientes de una misma CCLL (transferencias internas).

- El Ayto X acuerda ayudar a un OOAA dependiente, a financiar un gasto de inversión por 300 u.m., transfiriendo 200 u.m. en el año n y 100 u.m. en el año n+1.
- El Ayto X registra en el año n en fase “O” 200 u.m. y el OOAA registra en el año n un DR por 300 u.m. → a efectos de C. Nacional, a 31 de diciembre del año n, el OOAA hará un ajuste negativo de 100 u.m. ( $300 > 200$ ), en formulario F.2.1.(ajuste por operaciones internas entre entidades del grupo).
- ¿y el Ayto X realizará algún ajuste? → A efectos de estabilidad no. Si lo realizará a efectos de regla de gasto por 200 um.

# Algunos ajustes SEC-95.

Ejemplos.

2) Consolidación de transferencias recibidas de unidades que forman parte de otros subsectores de las adm. públicas.

- La DPH concede subvención del POS al Ayto X por 1.000 u.m. (750 u.m. con cargo al año n y 250 al año n+1).
- La DPH en el año n reconoce la obligación y paga por 750 um.
- El Ayto X en el año n  $\rightarrow$  DR=1.000 um e Ingreso=750 um.
- El Ayto X hace la inversión en el año n  $\rightarrow$  fase "O" =1.000 um.
- A efectos de C. Nacional, a 31 de diciembre del año n:
- Ayto X  $\rightarrow$  DR=1.000 um.
- DPH  $\rightarrow$  OR=750 um.

como DR Ayto > OR DPH (1.000 > 750)  $\rightarrow$  Ayto ajuste Negativo (250), es decir, menor ingreso no financiero, a efecto de consolidación de transferencias (GR021).

A efectos de estabilidad:  
como DR Ayto (1.000) - OR Ayto (1.000) + ajuste (-250) = -250  $\rightarrow$  Menor capacidad de financiación.

- El Ayto en el año n+1, ¿cómo puede actuar?:
- DR=0 um.
- OR=0 um.

como DR Ayto < OR DPH (0 < 250)  $\rightarrow$  Ayto ajuste Positivo (250), es decir, mayor ingreso no financiero, a efecto de consolidación de transferencias (GR021).

A efectos de estabilidad  $\rightarrow$  +250, mas capacidad De financiación.

# Algunos ajustes SEC-95.

Ejemplos.

2) Consolidación de transferencias recibidas de unidades que que forman parte de otros subsectores de las adm. públicas.

¿Y si el Ayto X no hace la inversión en el año n, sino en n+1?

En el año n:

- Ayto X → DR=750 um. y en gasto fase “O” = 0 um. 
- El ajuste en el año n = cero. 

como DR Ayto = OR DPH (750 = 750) → no ajuste a efectos de consolidación de transferencias.

A efectos de estabilidad:  
como DR Ayto (750) - OR Ayto (0) = 750 →  
Mayor capacidad de financiación en año n

- El Ayto en el año n+1, ¿cómo puede actuar?:
- DR=250 um.
- OR=1.000 um. → por la inversión 

como DR Ayto (250) = OR DPH (250) → no ajuste a efectos de consolidación de transferencias.

A efectos de estabilidad:  
como DR Ayto (250) - OR Ayto (1.000) = 750 →  
menor capacidad de financiación en año n +1 

# Algunos ajustes SEC-95.

Ejemplos.

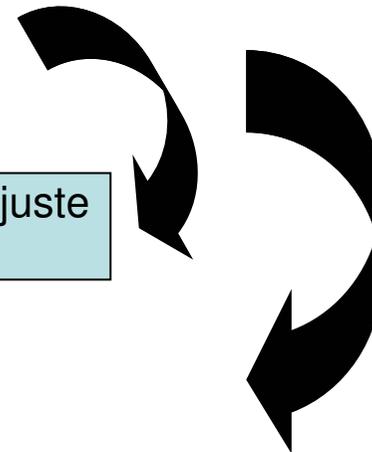
¿Y si la DPH solo concede la subvención en el año n y no la paga hasta que justifica el Ayto X, en el año n+1 (cuando hace la inversión)?

- Ayto X (año n)  $\rightarrow$  DR=0, debería hacer compromiso de ingreso (CI) por el importe de la subvención (750 um).
- Ayto X (año n)  $\rightarrow$  fase O=0
- como DR Ayto = OR DPH (0 = 0)  $\rightarrow$  no ajuste a efectos de consolidación.
- Tampoco influirá en la estabilidad presupuestaria al liquidar el presupuesto Ayto X del año n (DR=0, OR=0).
- El Ayto en el año n+1, ¿cómo puede actuar?:
- DR=750+250=1.000 um
- OR=1.000 um.  $\rightarrow$  por la inversión

como DR Ayto = OR DPH (1.000 = 1.000)  $\rightarrow$  no ajuste a efectos de la consolidación de transferencias.

A efectos de estabilidad:

como DR Ayto (1.000) - OR Ayto (1.000) = 0  $\rightarrow$   
No le afecta



# Ajustes en estabilidad: formulario F.1.1.B1

Identif.	Concepto: Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos del presupuesto actualizado	Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2015 (+/-)	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final de 2015 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1		1.337.055,71
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2		
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3		-5.416,51
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	1.042.297,30	1.042.297,23
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	3.343.962,05	3.343.961,88
GR002b	(+ -) Ajuste por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009		-1.663.486,48
GR006	Intereses	-1441,10	0,00
GR006b	Diferencias de cambio		
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	4.000.433,72	
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)		
GR003	Dividendos y Participación en beneficios		
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union		
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
GR012	Aportaciones de Capital		
GR013	Asunción y cancelación de deudas		
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-233.030,27	-47.734,25
GR008	Adquisiciones con pago aplazado		
GR008a	Arrendamiento financiero		
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)		
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica <sup>(3)</sup>		
GR019	Prestamos		
GR020	Devolución de ingresos pendientes de aplicar al		
GR021	Consolidación de transferencias con otras Aministraciones Públicas.		
GR099	Otros <sup>(1)</sup>		81
<b>Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>		<b>8.152.221,70</b>	<b>4.006.677,58</b>

# Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (I).

- **VERIFICACIÓN** → según el artículo 15 del Reglamento:

a) Entidades locales, OOAA, Sociedades mercantiles y entes públicos dependientes que **(no)** se financien mayoritariamente con ingresos comerciales:

- La verificación se realizará, en términos consolidados, en la aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.
- En el caso de las Entidades con PEF aprobado y en vigor, el objetivo será el previsto para cada año.

# Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (II).

- **VERIFICACIÓN** → según el artículo 15 del Reglamento:

b) Resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales:

- La verificación se realizará, en términos individuales, en la aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos o en la aprobación de sus cuentas de pérdidas y ganancias.

Continua vigente el artículo 15 del Reglamento mientras no se desarrolle reglamentariamente la LOEP.

# Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (III).

• **EVALUACIÓN** → continua vigente el artículo 16 del Reglamento, en lo que no se oponga a la LOEP:

• Entidades locales, OOAA, Sociedades mercantiles y entes públicos dependientes que **no** se financien mayoritariamente con ingresos comerciales:

• Informe elevado al Pleno por el Interventor, independiente y acompañando a los previstos en el TRLRHL para la aprobación (art. 168.4), modificación (créditos extraordinarios y suplementos) (art. 177.2) y liquidación (art. 191.3). El informe incluirá los cálculos efectuados y los ajustes practicados. Excepción → para las entidades del art. 111 en la liquidación, la evaluación la realiza la IGAE.

# Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (IV).

- Entidades dependientes que se financian con ingresos comerciales (entes de mercado):
  - Informe del Interventor sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente.
- En los dos casos (entes no de mercado y de mercado), si el resultado de evaluación es de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe a la DGCFEELL u órgano competente de la CCAA, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su conocimiento por el Pleno.
- Si se incumple estabilidad → PLAN ECONÓMICO FINANCIERO que permita alcanzarla en el año en curso y el siguiente (arts. 21 y 23 LOEP).

# Instrumentación de la regla de gasto (I)

- Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC 95, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte de gasto procedente de fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las CCAA y CCLL vinculadas al sistema de financiación (artículo 12 LOEP).
- La variación que experimente de un año a otro no podrá superar la tasa de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, siendo el MINHAP quien calcula dicha tasa → según el Informe de la situación de la economía española de fecha 10 de julio de 2015, la concreción de dicha tasa para el período 2016 – 2018, es la siguiente:
  - 2016 → 1,8
  - 2017 → 2,2
  - 2018 → 2,6
- La regla de gasto deberá tenerse en cuenta en la aprobación del presupuesto (previsiones iniciales), en la ejecución (previsiones iniciales mas/menos modificaciones presupuestarias) y en la liquidación (a nivel de obligaciones reconocidas netas).

# Instrumentación de la regla de gasto (II)

- **Ámbito subjetivo de aplicación de la regla de gasto → Las Entidades Locales (municipios, entidades locales menores, Provincias, Comarcas, Mancomunidades, Áreas metropolitanas), sus organismos autónomos y sus entes dependientes pertenecientes al Sector Administraciones Públicas → las del artículo 2.1 LOEP.**
- **La regla de gasto debe cumplirse a nivel consolidado (entidad matriz y entes dependientes del Sector Administraciones Públicas).**
- **Hay que consolidar y eliminar las transferencias dadas entre las entidades que integran la Corporación Local.**

# Instrumentación de la regla de gasto (III)

- Concretando para las Corporaciones Locales, el gasto computable se calcula:
  - + Capítulo 1 (gastos de personal)
  - + Capítulo 2 (gasto corriente de bienes y servicios)
  - + Capítulo 3 (gastos financieros)
  - Intereses de la deuda computados en el capítulo 3
  - + Capítulo 4 (transferencias corrientes)
  - + Capítulo 6 (Inversiones reales)
  - + Capítulo 7 (transferencias de capital)
  - Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la UE u otras administracionesy debe cumplirse que:  
 $(\text{Gasto computable año } N-1) \times \text{Tasa de crecimiento PIB} \geq \text{gasto computable año } N$
- Si se incumple la regla de gasto → PLAN ECONÓMICO FINANCIERO que permita alcanzarla en el año en curso y el siguiente (arts. 21 y 23 LOEP).

# Instrumentación de la regla de gasto (IV)

- El cálculo del gasto computable en el año N -1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.
- El gasto computable del año N se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: aprobación del presupuesto, ejecución o liquidación.
- Exclusión del gasto financiado con fondos finalistas → implicaciones.
- Sólo la parte de gasto financiada con subvenciones de la UE u otras administraciones públicas, no préstamos, c. especiales y otras privadas.
- Fondos finalistas → afectados a un fin, actividad o proyecto concreto.
- Se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.
- Exclusión de los intereses de la deuda, debiendo incluir gastos de formalización, modificación y cancelación o gastos de avales.

# Instrumentación de la regla de gasto (V)

- Como los empleos no financieros se definen en términos SEC 95, habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas:
  - Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.
  - Inversiones realizadas por cuenta de la Entidad Local.
  - Ejecución de avales.
  - Aportaciones de capital.
  - Asunción y cancelación de deudas.
  - Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.
  - Adquisiciones con pago aplazado.
  - Arrendamiento financiero.
  - Préstamos concedidos.
  - Mecanismo extraordinario de pago a proveedores (RDL 4/2012).
  - Inversiones realizadas por cuenta de otra administración pública.
  - Ajuste por grado de ejecución del gasto.

# Instrumentación de la regla de gasto (VI)

Concepto	Liquidación Ejercicio 2014 (1)	Presupuesto inicial 2015	Estimación Liquidación 2015
<b>Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)</b>	<b>62.622.721,65</b>	61.673.982,82	58.821.340,30
<b>AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC</b>		-4.000.433,72	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales. (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local. <sup>(6)</sup> (+/-) Ejecución de Avaes. (+) Aportaciones de capital. (+/-) Asunción y cancelación de deudas. (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas. (+/-) Adquisiciones con pago aplazado. (+/-) Arrendamiento financiero. (+) Préstamos. (-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública <sup>(7)</sup> (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto Otros (Especificar) <sup>(5)</sup>			-47.734,25
<b>Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	62.622.721,65	57.673.549,10	58.773.606,05
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	-784.000,00	-784.000,00	-829.000,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-6.743.147,93	-4.611.068,11	-3.290.844,75
Union Europea	-1.031.200,58	-1.079.454,28	0,00
Estado	-3.428.330,43	-382.500,00	-1.075.926,52
Comunidad Autónoma	-649.874,49	-1.534.113,83	-514.071,32
Diputaciones	0,00	0,00	0,00
Otras Administraciones Publicas	-1.633.742,43	-1.615.000,00	-1.700.846,91
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)	0,00	0,00	
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>55.095.573,72</b>	<b>52.278.480,99</b>	<b>54.653.761,30</b>
			91
<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>			0,00
<b>(-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles</b>			4.282.473,98

# Instrumentación de la regla de gasto (VII)

## EJEMPLO Entidad Local X.

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2014	CON TASA DE REFERENCIA	POR CAMBIOS NORMATIVOS Aumento / disminución	GASTOS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	LÍMITE REGLA DE GASTO	GASTO COMPUTABLE REAL LIQUIDACIÓN 2015
P. ORDINARIO AYUNTAMIENTO X	53.154.596,26	53.845.606,01		4.282.473,98	53.845.606,01	50.371.287,32
ORGANISMOS AUTÓNOMO Y	809.218,60	819.738,44			819.738,44	792.492,19
EMPRESA MERCANTIL Z	401.895,79	407.120,44			407.120,44	453.025,50
SUMAS	54.365.710,65	55.072.464,89	0,00	4.282.473,98	55.072.464,89	51.163.779,51

DIFERENCIA EN EL LIMITE REGLA DE GASTO Y EL GASTO COMPUTABLE EN LA LIQUIDACIÓN PTO 2015 3.908.685,38

% INCREMENTO GASTO COMPUTABLE 2015 SOBRE 2014 -7,10%

Sentido de la regla de gasto → limitar el crecimiento de los gastos fijos no subvencionables (sin incluir el gasto asociado a la deuda) → objetivo claro de reducir el endeudamiento.

# Instrumentación de la regla de gasto (VII)

- Si se aprueban cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación o disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla podrá aumentar o disminuir en la cuantía equivalente (artículo 12.4).
- ¿Qué se entiende por cambios normativos?:
- Los derivados de modificación de ordenanzas fiscales, modificando tipos, tarifas o beneficios fiscales.
- Los que tengan su origen en la normativa estatal, como los incrementos en tipos impositivos del IBI o los originados por un incremento o disminución de valores catastrales.
- ¿Y las regularizaciones catastrales y las actualizaciones de valores catastrales?
- Límite de gasto no financiero → es el resultado de sumar al gasto computable, los gastos no financieros eliminados en el cálculo del gasto computable (art. 30 LOEP).

# Algunos ajustes en la regla de gasto (I).

## ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y DEMÁS INVERSIONES REALES.

- Justificación del ajuste.
- Según el SEC, la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero debe valorarse:
- Adquisición (precio de compra o coste de producción) – Enajenación (precio de venta) de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio.
- Se considera menor empleo no financiero → por los DR por enajenación de terrenos e inv. Reales (cap. 6); si bien, no se descontarán los ingresos de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos) o reintegros de operaciones de capital.
- Aplicación práctica → La parte de inversiones reales que se ha financiado con enajenación de inversiones reales no cuenta en el gasto computable.

# Algunos ajustes en la regla de gasto (II).

INVERSIONES POR EMPRESAS U OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR CUENTA DE UNA CCLL.

- Justificación del ajuste.
- Según el SEC, deben asignarse a la administración Pública destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.
- Aplicación práctica → Se considera mayor gasto por la diferencia entre el valor de la inversión anual (certificaciones de obra) y las obligaciones reconocidas (OR).
- Cuando las certificaciones < OR → ajuste de menor gasto.

# Algunos ajustes en la regla de gasto (III).

## INVERSIONES POR LA CCLL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- Justificación del ajuste.
- Una AAPP diferente a la CCLL le encomienda la realización de una inversión por su cuenta, que se traspasará a la AAPP a la finalización de la misma.
- Según el SEC, deben asignarse a la administración Pública destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.
- Aplicación práctica → La CCLL deberá hacer un ajuste de menor gasto no financiero, por la OR derivadas de la encomienda.
- Los ingresos obtenidos por la encomienda no se consideran ingresos de la CCLL según el SEC → no afectan al cálculo de la regla de gasto.

# Algunos ajustes en la regla de gasto (IV).

## MECANISMO EXTRAORDINARIO DE PAGO A PROVEEDORES 2012 (RDL 4/2012).

- Justificación del ajuste.
- Los gastos no contabilizados, ni en presupuesto, ni en la cta 413 y pagados mediante este mecanismo, se han incorporado, según directrices de EUROSTAT, como gasto en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación de las CCLL en términos SEC en el ejercicio 2011 y anteriores, por lo que se tienen que eliminar de los empleos no financieros del ejercicio 2012.
- Aplicación práctica → Ajuste de menor empleo, por las obligaciones pendientes de pago a proveedores conocidas por este mecanismo y contabilizadas en 2012.

# Algunos ajustes en la regla de gasto (V).

APORTACIONES DE CAPITAL (manual regla de gasto 1.5).

- Justificación del ajuste.
- SEC las considera transferencias de capital.

Diversos supuestos:

- Si es a favor de otra unidad incluida en el sector AAPP no integrada en la CCLL → ajuste de mayor gasto no financiero, por el importe de la transferencia.
- Si es a favor de unidades que integran la CCLL, incluidas dentro del art. 2.1 LO 2/2012 → no se ajustará. Se tendrá en cuenta a efectos de la consolidación de transferencias y no computará como mayores empleos no financieros en la regla de gasto.
- Si es a favor de unidades no incluidas en el sector AAPP, incluidas en el art. 2.2 LO 2/2012 → ajuste como mayor gasto no financiero, salvo cuando la AAPP espere obtener una rentabilidad financiera suficiente (dividendos o incremento de valor de los activos financieros).

# Algunos ajustes en la regla de gasto (VI).

ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS (manual regla de gasto 1.6).

## Justificación del ajuste.

- SEC → la asunción, condonación y cancelación de deuda de una CCLL hacia una unidad se considera transferencia de capital.
- Ajuste como mayor gasto no financiero por el importe de la deuda asumida.
- Si la unidad integra la CCLL (art. 2.1 LO 2/2012) → no se ajustará. Se tendrá en cuenta a efectos de la consolidación de transferencias y no computará como mayores empleos no financieros en la regla de gasto.
- No obstante, si son deudas de sociedades que desaparecen como unidades institucionales, o sociedades públicas que se espera privatizar en un plazo inferior a un año → no se realizará ajuste.

# Algunos ajustes en la regla de gasto (VII).

## CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS.

- Una vez determinados los empleos no financieros hay que descontar (ajustar) los gastos que se consideran transferencias cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la CCLL (se incluyen en el art. 2.1 LO 2/2012) → MOTIVO: SEC las considera transferencias internas entre administraciones.
- ¿Qué considera SEC que son transferencias entre administraciones? → los gastos reconocidos en los cap. 4 y 7, del presupuesto de gastos, los que resultan de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos (ajustes 1.5, 1.6 y 1.11), así como cualquier otro gastos destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentren registrados.

# Otros descuentos en la regla de gasto.

## GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS PROCEDENTES DE LA UE Y DE OTRAS AAPP.

- Se trata de un descuento, mas que de un ajuste, después del cual se obtendrá el gasto computable total del ejercicio.
- Consiste en una reducción de la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.



IMPORTANTE

# Otros descuentos en la regla de gasto.

¿Cómo afectará la consolidación de transferencias en la regla de gasto a los ejemplos anteriores?

- Ejemplo 1: transferencia para inversión a un OOAA por 200 um. → El Ayto lo descontará en el cálculo de la regla de gasto como “pagos por transferencias a las entidades que integran la CCLL” (anexo B2).
- Ejemplo 2: consolidación de transferencias a otros subsectores.
- La DPH concede subvención del POS al Ayto X por 1.000 u.m. (750 u.m. con cargo al año n y 250 al año n+1).
- La DPH en el año n reconoce la obligación y paga por 750 um.
- El Ayto X en el año n → DR=1.000 um e Ingreso=750 um.
- El Ayto X hace la inversión en el año n → fase “O” =1.000 um.
- Descuento en el Ayto X a efectos de regla de gasto → como “gasto financiado con fondos finalistas procedentes de DPH” por importe de 1.000 u.m (importe de las OR) (anexo B2).

# Otros descuentos en la regla de gasto.

Ejemplo 2:

¿Y si el Ayto X no hace la inversión en el año n, sino en n+1?

En el año n:

- Ayto X → DR=750 um. y en gasto fase “O” = 0 um.
- A efectos de regla de gasto → como no hay gasto, no se produce ajuste.
- El Ayto hace el gasto en el año n+1, ¿Cuál será el ajuste a efectos de regla de gasto?:
- DR ejercicio n+1=250 um. DR ejercicio n = 750 u.m.
- OR=1.000 um. → por la inversión
- Descuento en el Ayto X a efectos de regla de gasto → como “gasto financiado con fondos finalistas procedentes de DPH” por importe de 1.000 u.m (importe de las OR), con independencia de cuando se percibieron los fondos.

# Ajustes en la regla de gasto: Anexo B2

Concepto	Liquidación Ejercicio 2014 (1)	Presupuesto inicial 2015	Estimación Liquidación 2015
<b>Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (2)</b>	<b>62.622.721,65</b>	61.673.982,82	58.821.340,30
<b>AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC</b>		-4.000.433,72	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales. (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local. <sup>(6)</sup> (+/-) Ejecución de Avales. (+) Aportaciones de capital. (+/-) Asunción y cancelación de deudas. (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas. (+/-) Adquisiciones con pago aplazado. (+/-) Arrendamiento financiero. (+) Préstamos. (-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública <sup>(7)</sup> (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto			-47.734,25
Otros (Especificar) <sup>(5)</sup> ←		-4.000.433,72	
<b>Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>62.622.721,65</b>	<b>57.673.549,10</b>	<b>58.773.606,05</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	-784.000,00	-784.000,00	-829.000,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-6.743.147,93	-4.611.068,11	-3.290.844,75
Union Europea	-1.031.200,58	-1.079.454,28	0,00
Estado	-3.428.330,43	-382.500,00	-1.075.926,52
Comunidad Autónoma	-649.874,49	-1.534.113,83	-514.071,32
Diputaciones	0,00	0,00	0,00
Otras Administraciones Publicas	-1.633.742,43	-1.615.000,00	-1.700.846,91
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)	0,00	0,00	
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>55.095.573,72</b>	<b>52.278.480,99</b>	<b>54.653.761,30</b>
			104
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos			0,00
(-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles			4.282.473,98

# Déficit / superávit de unidades sometidas al PGC empresa española o sus adaptaciones (I)

- Sólo son aplicables a las entidades que hayan sido sectorizadas como administración pública por la IGAE.
- Se calcula para sociedades mercantiles públicas, fundaciones y entes de derecho público sometidos a la normativa mercantil (art. 2.1 LOEP).
- Información base → cuentas anuales completas.
- Metodología → la capacidad / necesidad de financiación se calcula a partir de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias año n y balances de años n y n-1.
- (+) ingresos computables contabilidad nacional
- (-) gastos computables contabilidad nacional
- (+ / -) variaciones de balance computables (gastos e ingresos)
- (=) capacidad / necesidad de financiación de la unidad

# Déficit / superávit de unidades sometidas al PGC empresa española o sus adaptaciones (II)

Concepto	Previsiones iniciales	Previsiones de cierre final de ejercicio
<b>Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Importe neto de cifra negocios</li> <li>Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo</li> <li>Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestion corriente</li> <li>Subvenciones y transferencias corrientes</li> <li>Ingresos financieros por intereses</li> <li>Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)</li> <li>Ingresos excepcionales</li> <li>Aportaciones patrimoniales</li> <li>Subvenciones de capital a recibir</li> </ul>		
<b>Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprovisionamientos</li> <li>Gastos de personal</li> <li>Otros gastos de explotacion</li> <li>Gastos financieros y asimilados</li> <li>Impuesto de sociedades</li> <li>Otros impuestos</li> <li>Gastos excepcionales</li> <li>Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias</li> <li>Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG <sup>(1)</sup></li> <li>Aplicación de Provisiones</li> <li>Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas</li> <li>Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas</li> </ul>		
Capacidad / Necesidad de financiación de la Entidad		

# Déficit / superávit de unidades sometidas al PGC empresa española o sus adaptaciones (III)

- NO son ingresos en contabilidad nacional:
  - Beneficios en inversiones financieras.
  - Beneficios por enajenación de inmovilizado.
  - Beneficio con obligaciones y acciones propias.
  - Subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio.
  - Exceso de provisiones para riesgos y gastos.
- NO son gastos en contabilidad nacional:
  - Dotación a la amortización y al fondo de reversión.
  - Incobrables.
  - Pérdidas por inversiones financieras.
  - Diferencias negativas de cambio.
  - Pérdidas en inmovilizado y variaciones en sus provisiones.
  - Pérdidas con obligaciones y acciones propias.

# Regla de gasto en unidades sometidas al PGC empresa española, sectorizadas AAPP (I)

Concepto (1)	Liquidación 2014	Presupuesto 2015	Previsión cierre final de ejercicio
<i>Aprovisionamientos</i> <i>Gastos de personal</i> <i>Otros gastos de explotación</i> <i>Impuesto de sociedades</i> <i>Otros impuestos</i> <i>Gastos excepcionales</i> <i>Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias</i> <i>Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG <sup>(1)</sup></i> <i>Aplicación de Provisiones</i> <i>Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad local</i> <i>Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas</i>			
<b>Empleos no financieros términos SEC, excepto intereses de</b>			

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)			
(-) Gasto Financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas:			
<i>Union Europea</i> <i>Estado</i> <i>Comunidad Autónoma</i> <i>Diputaciones</i> <i>Otras Administraciones Publicas</i>			
<b>Gasto computable a efectos regla del gasto</b>			

<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>			
--	--	--	--

## Detalle de aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos (art 12.4)

Breve descripción del cambio normativo	Importe Incr(+)/dismin(-) en Presupuesto inicial 2014	Incr(+)/dismin(-) en Presupuesto actualizado 2014	Norma(s) que cambian
			108

# Plan Presupuestario a Medio Plazo (I)

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el artículo 5 establece la necesidad de definir un Plan presupuestario a medio plazo y en el artículo 6 se especifica que deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de los medios informáticos y telemáticos elaborados a estos efectos.
- El artículo 29 establece que las entidades públicas tendrán que elaborar el plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales, y que abarcará un mínimo de 3 años. → toda desviación deberá ser explicada.

## Contenido del Plan, a nivel consolidado:

- Objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta la evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, y el impacto de medidas que puedan adoptarse.
- Supuestos en los que se basan las proyecciones de ingresos y gastos.

# Plan Presupuestario a Medio Plazo (II)

## ¿Cuál es el órgano competente para su aprobación?:

- La LO 2/2012 no lo dice pero se mantienen dos opiniones:
- a) El órgano competente es el Pleno por ser éste el órgano competente para aprobar el presupuesto.
- b) Es el Presidente o el Alcalde, por ser quién dirige la gestión económica municipal.

## ¿Cuándo debe comunicarse esta información?

- Antes del 15 de marzo de cada año, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales, según establece el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012.

# El fondo de contingencia.

- Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, a que puedan presentarse a lo largo del ejercicio (artículo 31 LO 2/2012).
- Cuantía y condiciones → las determinará cada Administración Pública.
- ¿En que aplicación presupuestaria debe incluirse? → en el concepto 500 del presupuesto, según Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. El grupo de programa es 929 "imprevistos". Hasta ahora en el artículo 27.
- Los municipios de Régimen Común, ¿pueden presupuestar este Fondo? → El artículo 31 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera no lo dice expresamente, pero en el artículo único de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, antes citada, establece que las entidades locales que no están obligadas pero que aprueben una dotación al Fondo de Contingencia aplicarán el mismo criterio: carácter potestativo.

# Destino del superávit (art. 32).

- **Destino del superávit presupuestario (según redacción del art. doce de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público)** → el artículo 32 LOEP establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará en las Corporaciones Locales, a reducir endeudamiento neto, con el límite del volumen de endeudamiento si éste es inferior al importe del superávit a destinar a reducir deuda.
- **Momento de medición** → En el de la liquidación del presupuesto de la Corporación Local, en términos consolidados.
- **Que se entiende por superávit** → superávit presupuestario en términos SEC 95 como capacidad de financiación (capítulos 1 a 7 de ingresos – capítulos 1 a 7 de gastos + - ajustes).
- **Concepto de endeudamiento** → el del Protocolo de déficit excesivo.
- Pueden darse **tres situaciones**:
- 1) Existe capacidad de financiación y Remanente de Tesorería positivo → El superávit (capacidad de financiación) se aplicará a la amortización de deuda. Pero ¿Cómo? → a través de un expediente de modificación de créditos por suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales. Previamente se han podido incorporar los gastos financiados con ingresos afectados (obligatorios por el TRLRHL) y aquellos que estén comprometidos (en fase AD) y que no se desista de los mismos. Si la cantidad a suplementar del capítulo 9 > Remanente de Tesorería para Gastos Generales → el RTGG opera como límite máximo.
- 2) Existe capacidad de financiación y Remanente de Tesorería cero o negativo → No procede modificación presupuestaria alguna ya que no existen recursos para financiarla. No se reduce endeudamiento.
- 3) Existe necesidad de financiación (déficit presupuestario) y Remanente de Tesorería positivo → No hay obligación legal de reducir endeudamiento. Si que hay que elaborar un Plan económico-financiero.

**Reglas especiales de destino del superávit** (incluidas en una nueva DA 6ª LOEP, introducida por LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público) y PRORROGADA por LPGE 2016 para liquidación 2015.



# Destino del superávit (art. 32).

- **DA 6ª LOEP (incluida por el art. quince de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público)** → Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.
- **Requisitos** → Las entidades locales no han de superar los límites de endeudamiento (110%) y tener en el ejercicio anterior RT ajustado > 0 y superávit en términos de contabilidad nacional.
- Cuantía a destinar → el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el RTGG. ←
- **Destino, en el 2016, del superávit de 2015.** Sin ajustar
  - 1) Atender obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre → las de la cta 413 o “equivalentes” (facturas en el cajón que no han pasado por la 413).  
¿Y a cancelar el resto de obligaciones contabilizadas y ptes de pago a 31 dic.? → antes de utilizar el superávit para financiar exptes. de modificación de créditos, comprobar que el pendiente a 31 de diciembre esté todo pagado.
  - 2) Reducir endeudamiento, si es necesario, para que al cierre del ejercicio no exista déficit (contab. Nacional) → según previsión del Interventor.
  - 3) Financiar inversiones que sean financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil.

Además, el periodo medio de pago publicado no puede superar el máximo previsto en la normativa de morosidad.

El gasto realizado en estas inversiones no se considera gasto computable a efectos de la regla de gasto → ¿pero computa a efectos de estabilidad presupuestaria? SI.

**¿Cuándo se hará la valoración para aplicar esta disposición?**

El endeudamiento y el período medio de pago cuando se inicie el expte. Administrativo para dar cumplimiento a la disposición. El MINHAP aconseja como muy tarde a 30 de septiembre.

¿QUE SON INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES?



# Inversiones financieramente sostenibles (I).

- **RDL 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y costa cantábrica (D.F. 1ª) → Inversiones financieramente sostenibles.**
- **Características** → Se modifica el TRLRHL añadiendo una DA 16ª; se relacionan una serie de grupos de programa de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, estructura presupuestos; la inversión debe ejecutarla una Entidad Local, que debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- **Destino → dos grupos:**

Primer grupo:

- 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Ordenación y promoción turística.
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

Segundo grupo:

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 155. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico – Artístico.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión, requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Minhap.

# Inversiones financieramente sostenibles (II).

## Requisitos para acometer las Inversiones financieramente sostenibles.

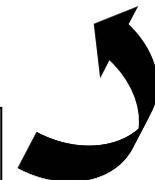
- **Vida útil** > 5 años.
- **Exclusiones** → inversiones en mobiliario, enseres y vehículos salvo los destinados al servicio público de transporte.
- **Imputación del gasto** → Capítulo 6, con la excepción de gastos en otros capítulos si tienen su origen en indemnizaciones o compensaciones por rescisiones de relaciones contractuales que deriven de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.
- **¿y Diputaciones Provinciales?** → además capítulos 6 y 7 de gastos de su presupuesto con destino a inversión financieramente sostenible en municipios que cumplan:
  - a) con la DA 6ª LOEP.
  - b) o que no cumplan la DA 6ª si la inversión no genera gastos de mantenimiento y se acredita en un PEF aprobado.
- Deben cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública durante la ejecución de la inversión.
- Incorporación de una memoria económica.
- Ejecución presupuestaria de la inversión → anual con final a 31 diciembre, con una excepción.

# Inversiones financieramente sostenibles (III).

## MEMORIA ECONÓMICA. CARACTERÍSTICAS.

- Ha de ser suscrita por el Presidente de la Corporación o persona de la Corporación Local en quién delegue (órgano político).
- Contenido:
- Proyección de los efectos presupuestarios derivados de la inversión durante su vida útil → acreditar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- Proyección de los efectos económicos derivados de la inversión durante su vida útil → gastos de mantenimiento, posibles ingresos o la reducción de gastos generados por la inversión durante su vida útil (capítulos 1 y 2).
- El Interventor informará sobre la consistencia de estas proyecciones en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.
- Si el informe de Intervención es desfavorable → remisión al órgano de tutela financiera.
- En todo caso, el Interventor informará de las inversiones ejecutadas:
  - Al Pleno → anualmente junto con la liquidación, informará del grado de cumplimiento de los criterios fijados en la memoria económica, además, publicación en la Web.
  - Al MINHAP → anualmente de las inversiones ejecutadas.

El MINHAP con la liquidación 2015 ha pedido las memorias (art. 15.4 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de suministro de información.



# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

Cap. financiación = 200  
RTGG (+) = 700  
deuda viva = 5000

- a) Está dentro del ámbito del art. 32
- b) Para disminuir deuda → 200
- c) Para gastar según TRLRHL → 500

Cap. financiación = 200  
RTGG (+) = 700  
deuda viva = 0

- a) Está fuera del ámbito del art. 32
- b) Para gastar según TRLRHL → 700

Cap. financiación = 200  
RTGG (-) = 500  
deuda viva = 5000

- a) Está dentro del ámbito del art. 32
- b) RTGG - → no es posible reducir deuda

Existe necesidad de financiación

- a) Está fuera del ámbito del art. 32

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## DATOS LIQUIDACIÓN 2015

superávit = 1000  
RTGG (+) = 1200  
Cta 413 = 100  
Deuda viva = 8000  
Requisitos DA 6ª:  
N. Endeudamiento = 80%  
RTGG +  
Pmp: 30 días  
Estimac. **Superávit liquidado**  
a 31 diciembre = 800

## UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = 1000
- Cumple requisitos de DA 6ª.  
Caso 1) → - A la cta 413 = 100
  - A Inversión = 800 No computa en regla de gasto
  - Amortización anticipada = 100
  - Los 200 de RTGG según TRLRHLCaso 2) → - A la cta 413 = 100
  - A Inversión = 0
  - Amortización anticipada = 900
  - Los 200 de RTGG según TRLRHL

Si computa en regla de gasto

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## DATOS LIQUIDACIÓN 2015

Necesidad de  
financiación = 1000

RTGG (+) = 1200

Cta 413 = 100

Deuda viva = 8000

Requisitos DA 6ª:

N. Endeudamiento = 80%

RTGG +

Pmp: 30 días

Estimac. Superávit liquid

a 31 diciembre = 800

## UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- NO incluido en el art. 32 por tener necesidad de financiación.
- ¿Que hacemos con el RTGG? :
  - Se puede utilizar para financiar cualquier gasto de la entidad local.
  - Computará en regla de gasto.
  - Habrá PEF por liquidar con necesidad de financiación.

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## DATOS LIQUIDACIÓN 2015

superávit = 1000  
RTGG (+) = 1200  
Cta 413 = 100  
Deuda viva = 8000  
Requisitos DA 6ª:  
N. Endeudamiento = 80%  
RTGG +  
Pmp: 30 días  
Estimac. **Déficit liquid**  
a 31 diciembre = 800

## UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = 1000
- Cumple requisitos de DA 6ª.  
Destinos: → - A la cta 413 = 100
  - A Inversión = 0
  - Amortización anticipada = 900
  - Los 200 de RTGG según TRLRHL

- Se puede esperar como mucho al 3º trimestre para ver si cumplimos con una estimación de superávit → poder realizar IFS.

IMPORTANCIA DEL CONTROL TRIMESTRAL (interno y externo)

Puede generar mas déficit → decisión del Ayuntamiento

Informe del Interventor

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## DATOS LIQUIDACIÓN 2015

superávit = 1000

RTGG (+) = 700

Cta 413 = 100

Deuda viva = 8000

Requisitos DA 6ª:

N. Endeudamiento = 80%

RTGG +

Pmp: incumple

Estimac. Superávit liquid  
a 31 diciembre = 800

## UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = 700
- Cumple requisitos de DA 6ª.  
Destinos: → - A la cta 413 = 100
  - A Inversión = 0 porque incumple PMP
  - Amortización anticipada = 600
  - RTGG = 0 según TRLRHL

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## DATOS LIQUIDACIÓN 2015

superávit = 1000

RTGG (+) = 1700

Cta 413 = 100

Deuda viva = 0

Requisitos DA 6ª:

N. Endeudamiento = 80%

RTGG +

Pmp: 30 días

Estimac. Superávit liquid  
a 31 diciembre = 800

## UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- No tiene deuda financiera → está fuera del art. 32.
- Cumple requisitos de DA 6ª.
- Opciones del Ayuntamiento:
  - a) Todo el RTGG = 1700 se utiliza según TRLRHL con efectos en regla de gasto.
  - b) Utilizar superávit para IFS.
    - Importe a emplear: 1000
    - Cuenta 413 = 100
    - A Inversión = 800 ← Sin efectos sobre Regla de gasto
    - Amortización anticipada = 0
    - Resto RTGG = 800 según TRLRHL

Con efectos sobre Regla de gasto

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

LIQUIDACIÓN 2015  
AYUNTAMIENTO

superávit = 1000  
RTGG (+) = 1500  
Cta 413 = 100  
Deuda viva = 4000  
Requisitos DA 6ª:  
N. Endeudamiento = 75%  
RTGG +  
Pmp: 30 días  
Estimac. Superávit liquid  
a 31 diciembre = 200

LIQUIDACIÓN 2015  
OO AA

superávit = 100  
RTGG (+) = 50  
Cta 413 = 0  
Deuda viva = 0  
Requisitos DA 6ª:  
N. Endeudamiento = 0%  
RTGG +  
Pmp: 30 días  
Estimac. Déficit liquid  
a 31 diciembre = 50

LIQUIDACIÓN 2015  
Datos consolidados

superávit = 1100  
RTGG (+) no consolida  
Cta 413 = 100  
Deuda viva = 4000  
Requisitos DA 6ª:  
N. Endeudamiento 75%  
RTGG +  
Pmp: 30 días  
Estimac. Superávit a la  
Liquid consolidado = 150

Límite → superávit consolidado.  
Se coge el menor de cada ente.  
¿Quién invierte?: cualquiera de  
las unidades del grupo.  
Destino IFS: voluntario  
Destino amortizar deuda: obligatorio

Importe a repartir: 1050 = 1000 (Ayto) + 50 OOAA  
Destino: a 413 → 100  
a inversión → 150  
a amortizar deuda → 800

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

LIQUIDACIÓN 2015  
AYUNTAMIENTO

superávit = 1000  
RTGG (-) = 1100  
Cta 413 = 0  
Deuda viva = 4000  
Requisitos DA 6ª:  
No cumple RTGG -  
Pmp: 30 días  
Estimac. Superávit liquid  
a 31 diciembre = 200

LIQUIDACIÓN 2015  
OO AA

déficit = 100  
RTGG (+) = 20  
Cta 413 = 0  
Deuda viva = 0  
Requisitos DA 6ª:  
No cumple → déficit  
RTGG +  
Pmp: 30 días  
Estimac. Déficit liquid  
a 31 diciembre = 100

LIQUIDACIÓN 2015  
Datos consolidados

superávit = 900  
RTGG (+) no consolida  
Cta 413 = 0  
Deuda viva = 4000  
Requisitos DA 6ª:  
RTGG -  
Pmp: 30 días  
Estimac. Superávit a la  
Liquid consolidado = 100

No puede utilizarse el superávit

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

1) Durante el ejercicio 2015 y según datos de la liquidación de 2014 se produce lo siguiente:

- IFS posible → 5.000.000
- Deuda financiera → 17 millones
- Superávit (capacidad de financiación) 2014 → 5.000.000
- RTGG 2014: 28 millones

• Llega noviembre 2015 y no se ha iniciado expediente alguno de IFS y el Pleno no ha adoptado acuerdo de amortización de deuda.

• ¿Que hace el Interventor o Secretario-Interventor? → emite informe:

- La IFS es voluntaria → hay que amortizar deuda
- Responsabilidad → art. 28 Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia → infracción muy grave.

2) La Entidad Local decide invertir en IFS en 2015 → cumple con la DA 6ª.

- Superávit (capacidad de financiación) 2014 → 5.000.000
- Importe destinado a IFS → 5.000.000

- Situación a 31 de diciembre de 2015: →
- IFS en fase OR (obligaciones) → 3.000.000
- IFS en fase AD (compromiso de gasto) → 1.000.000
- IFS en fase RC o crédito disponible → 1.000.000

¿Qué sucede si una IFS de 2015 no finaliza en ese año? → la DA 16ª TRLRHL establece que si la inversión está comprometida (fase AD) puede incorporarse al ejercicio siguiente:

- RTGG 2015 > importe a incorporar
- La fase O por 1.000.000 en 2016 SI computará en estabilidad (la disminuirá) y NO en regla de gasto.

¿QUE SUCEDERÁ EN 2016 CON LAS IFS DE 2015 EN FASE RC O DISPONIBLE?

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## SITUACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL

- En ejercicio 2015:  
IFS → 5.000.000

- A 31/12/2015:  
IFS en RC. → 1.000.000  
IFS en AD → 1.000.000

- Al liquidar Pto. 2015:  
superávit = 7.000.000  
RTGG (+) = 29 millones  
Requisitos DA 6ª cumple  
Estimac. Superávit liquid  
a 31/12/2016



## ACTUACIONES EN 2016

1º) NO estamos en la excepción de la DA 16ª TRLRHL.

2º) ¿Cómo procedo en 2016?:

- IFS en fase AD (1 mill.) → Incorporo Remanente a 2016 financiado con RTGG, y NO computa en regla de gasto y SI en estabilidad.

- IFS en fase RC (1 mill.) → no puedo incorporar a 2016. DESTINO → amortización de deuda. IMPORTANTE → del superávit 2015 por 7 mill. ya resto 1 millón que he incorporado para poder terminar las IFS de 2015 que quedaron en AD y resto 1 mill. más para amortizar deuda.

→ Conclusión: quedan 5 millones para destinar a IFS en 2016 (o para amortizar deuda).

¿Y si no cumple con la DA 6ª? → NO puedo ir a IFS en 2016: Todo será con cargo a créditos del Pto 2016 o con cargo al RTGG según el TRLRHL.

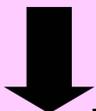
Computará en estabilidad y en regla de gasto

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

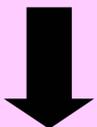
LIQUIDACIÓN 2015  
AYUNTAMIENTO

ACTUACIONES EN  
2016

Necesidad de  
financiación = 800  
RTGG (+) = 1000  
IFS pendiente (AD) = 200



Expediente de incorporac.  
remanentes financiado  
con RTGG de 2015



NO computa en Regla de  
Gasto de 2016



1º) NO estamos en la excepción de la DA 16ª TRLRHL.

2º) ¿Cómo procedo en 2016?:

- RTGG = 800 (resto los 200 que quedan afectados por la IFS)

- Podemos utilizar las 800 u.m. de RTGG según TRLRHL → CONSECUENCIA: posible aumento de la necesidad de financiación en 2016, año en el que habrá que elaborar PEF porque hemos liquidado 2015 con déficit de financiación en 800 u.m.

¿Y si RTGG 2015 < 0? → NO puedo incorporar remanentes → para financiar la IFS pendiente de 2015 debe ser utilizando créditos del Pto 2016 (baja de créditos).

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## **CASO 1) Realización de IFS cofinanciadas:**

- IFS a ejecutar → 5000
- Se financia con superávit (capacidad de financiación) → 3500
- Se cofinancian con otros recursos → 1500

NO computará en regla de gasto por ser IFS

### • **¿Que posibles recursos se pueden utilizar?:**

- Una subvención → NO computa en regla de gasto (fondo de Admon).
- Otros recursos (préstamos, aprovechamientos urbanísticos, ingresos corrientes) → SI computarán en regla de gasto.
- Si procede de enajenación de terrenos, no computará en regla de gasto si el DR se ha hecho en el mismo ejercicio.

**CASO 2) Puedo finalizar un gasto plurianual con cargo al superávit haciendo un cambio de financiación en 2016? → según la DA 16ª TRLRHL, el expediente de gasto se debe iniciar en 2016 → NO puede utilizarse para gasto plurianual.**

- **¿Y puede iniciarse un gasto plurianual en 2016 con cargo a IFS? → NO, porque la DA 16ª TRLRHL establece que las obligaciones deben estar reconocidas antes de acabar el 2016.**

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

PRESUPUESTO 2015

1) Liquidación 2014: gasto computable cap 1 a 7 (+- ajustes SEC) – IFS (por haber superávit)

2) Techo de gasto para Presupuesto 2015 = Gasto computable ajustado con IFS x tasa de variación PIB

- Presupuesto 2015 = 2.000.000

- Durante la ejecución hay contabilizadas OR por IFS con cargo a superávit 2014 = 400.000 euros

LIQUIDACIÓN 2015

- Cap. 1 a 7 (+- ajustes SEC) = 2.380.000

- Incluye en cap. 6 IFS = 400.000

- ¿ Se cumple Regla de gasto ?

- Gasto computable minorado en IFS = 2.380.000 – 400.000 = 1.980.000

- 1.980.000 < 2.000.000 → **SI** cumplo techo de gasto.

IFS y la Regla de Gasto

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## Artículo 12.5 de la LOEP.

- “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda”.
- Contenido:
- Ingresos efectivamente recaudados sobre las previsiones iniciales.
- Los ingresos finalistas están excluidos (ingresos urbanísticos, subvenciones).
- Durante la ejecución del presupuesto → la valoración debe hacerse a nivel de conjunto de todos los ingresos, no de uno en particular; es difícil, puede haber devoluciones de ingresos.
- En el momento de la liquidación del presupuesto → es más prudente. Tenemos un dato cierto, el RTGG. <sup>130</sup>

# Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

## Artículo 12.5 de la LOEP.

- ¿Cómo damos cumplimiento al artículo 12.5?
- Debe existir RTGG >0 en la liquidación.
- Comprobar si hay mayores ingresos efectivamente recaudados sobre las previsiones iniciales (excluir finalistas).
- Primero destinaremos parte del RTGG a reducir endeudamiento vía modificación presupuestaria.
- Sobre el saldo restante de RTGG detraeremos el importe destinado a IFS pendiente del ejercicio anterior y sobre el resto aplicaríamos el art. 32 y la DA 6<sup>a</sup>.

# Plan Económico-financiero (arts. 21 y 23 LOEP)

- **Causa** → Las Corporaciones Locales que incumplan cualquiera de los tres objetivos (estabilidad, deuda o regla de gasto) tienen la obligación de elaborar un plan económico-financiero que permita cumplir los objetivos (artículo 21 LOEP).
- **Cuando** se manifiesta el incumplimiento → con la aprobación del presupuesto o con la aprobación de la liquidación, que deberán ir acompañados del informe del Interventor. ¿y cuando modifico el presupuesto?
- **Plazo de elaboración** → 1 mes desde que se constata el incumplimiento, debiendo presentarse ante el órgano responsable de su aprobación.
- **Plazo de aprobación** → 2 meses desde su presentación ante el órgano de aprobación.
- **Plazo de puesta en marcha** → 3 meses máximo desde que se constata el incumplimiento.
- **Órgano de aprobación** → El Pleno de la Corporación, con idéntica mayoría a la de aprobación del Presupuesto ( en = sesión y diferente punto del orden del día), (art. 21 Reglamento).
- El plan será remitido, para las Entidades Locales de los artículo 111 y 135 TRLRHL, al órgano de tutela financiera para su aprobación, que además, será el órgano responsable del seguimiento semestral de las actuaciones encaminadas a la corrección del desequilibrio y de determinación de aplicación de posibles medidas coercitivas, para ello recabarán información de las citadas Entidades.
- El resto de Entidades Locales no pasan por el órgano de tutela financiera ni se contempla seguimiento de los planes aprobados → posible falta de transparencia, aunque son de aplicación los artículos 21 y 22 del Reglamento vigente.

# Plan Económico-financiero (arts. 21 y 23 LOEP)

- Publicidad de los planes → La misma que la establecida para la aprobación del Presupuesto (artículo 23.4 LOEP).
- Contenido → como mínimo la siguiente información:
  - Causas de incumplimiento.
  - Previsiones tendenciales de ingresos y gastos.
  - Descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, con partidas presupuestarias.
  - Previsión de variables económicas y presupuestarias de partida y supuestos base.
  - Análisis de sensibilidad considerando escenarios alternativos.
- Poner en relación con el art. 116 bis LRBRL: medidas estructurales.
- Horizonte temporal del Plan → El año en curso y el siguiente.
- El Reglamento dedica los artículos 19 a 23 al Plan, estando vigente en todo lo que no se oponga a la LOEP, mientras no se apruebe el nuevo Reglamento.
- PEF DPH → [www.dphuesca.es](http://www.dphuesca.es) Área de Intervención

# ¿Qué dice la ley de transparencia? (I)

- El art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que constituye infracción muy grave:
  - El incumplimiento de destinar el superávit presupuestario a la reducción de endeudamiento neto, previsto en el art. 32.
  - El incumplimiento de destinar los ingresos obtenidos por encima de los previstos a reducir el nivel de deuda pública.

# ¿Qué dice la ley de transparencia? (II)

- Realización de operaciones de crédito sin autorización, o si se ha obtenido, no se cumpla en los términos de la LOEP y TRLRHL.
- La no presentación o la falta de puesta en marcha del PEF.
- La falta de justificación de la desviación, o la inclusión de nuevas medidas en un PEF.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera (se ha tenido que formular requerimiento previo).
- La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento del art. 19 LOEP.
- La no adopción de acuerdo de no disponibilidad o la no constitución de depósito cuando se haya solicitado, según el art. 25 LOEP.

# ¿Qué dice la ley de transparencia? (III)

- El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en la normativa presupuestaria.
- La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en el Tesoro → recaudar sin rendir cuentas.
- Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria.
- La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones y pago, cuando ésta resulte preceptiva; o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención.
- La ausencia de justificación de la inversión de los fondos en anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- El alcance en la administración de fondos públicos → no justificar.

# ¿Qué dice la ley de transparencia? (IV)

- Las infracciones muy graves serán sancionables de acuerdo con lo que establece el art. 30 de la Ley de Transparencia.
- **CONSECUENCIAS** de la comisión de estas infracciones:
  - La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
  - La obligación de indemnizar a la Hacienda pública → exigencia de responsabilidad patrimonial.
  - Dar conocimiento al Tribunal de Cuentas por si procediese iniciar procedimiento de responsabilidad contable.
  - Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, dar conocimiento al Fiscal General.

# ¿Cómo se puede conseguir la estabilidad?



GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN